

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31781

Mendoza, Martes 10 de Enero de 2023

Normas: 29 - Edictos: 95

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	16
ORDENANZAS	37
DECRETOS MUNICIPALES	48
Sección Particular	75
CONTRATOS SOCIALES	76
CONVOCATORIAS	78
IRRIGACION Y MINAS	81
NOTIFICACIONES	81
MENSURAS	87
AVISO LEY 11.867	93
AVISO LEY 19.550	93
REGULARIZACIONES DOMINIALES	98
CONCURSOS DE PERSONAL	98
LICITACIONES	101
FE DE ERRATAS (edicto)	103



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 2306

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-01430220-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, en el cual se tramita la designación con carácter transitorio en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota de pedido emitida por el Director del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y del Subsecretario de Relaciones Institucionales, mediante la cual solicitan la designación en forma transitoria de personal, a efectos de cubrir puestos de trabajo en las Oficinas Seccionales, que se ven afectadas por bajas por jubilación de agentes que pertenecen a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que en orden 10 obra Visto Bueno del Señor Ministro Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 23 se indica el personal a designar;

Que en órdenes 14 a 16, 19 a 22, 26 a 29, 52 a 63 y 113, se incorpora la documentación presentada por los postulantes a ingresar a la Administración Pública;

Que en orden 24 se incorpora nota de Visto Bueno establecida en Decreto Acuerdo N° 35/22;

Que la designación de la Sra. Sosa, Jaqueline, quien no presentó título secundario, por encontrarse en trámite, se tramitará en Clase 001-;

Que en orden 39 Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia emite dictamen sobre las designaciones transitorias que se tramitan;

Que en orden 85 la Subdirección de Asuntos Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el Visto Bueno a la planilla de modificación de planta de orden 72, a los cálculos agregados en orden 78, a la economía informada en orden 79 y a los volantes de cargos incorporados en orden 81 y 82;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 9015, Artículos 26 incisos a) y b), 28 y 29 de la Ley N° 9356 Presupuesto General vigente año 2022 y Artículos 10, 12, 13 y 27 del Decreto Acuerdo N° 191/22 Reglamentario de la misma,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal como se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Designense con carácter transitorio por el término de 1 (un) año, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 9015, en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las

Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a las personas que se detallan y en los cargos que se indican:

Carácter 1, Jurisdicción 05- Unidad Organizativa 02- Finalidad – Función -, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 1, Tramo 02, Subtramo 00, Clase 003- Administrativa.

DAIANA VANESSA PERALTA, D.N.I. N° 33.275.952,

ARTURO NICOLAS MAZA, D.N.I. N° 36.169.120,

JULIETA BELEN RODRIGUEZ LOPEZ, D.N.I. N° 43.484.393.

Carácter 1, Jurisdicción 05- Unidad Organizativa 02- Finalidad – Función -, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 6, Tramo 02, Subtramo 01, Clase 001- Ordenanza.

JAQUELINE MARIBEL SOSA, D.N.I. N° 29.856.970.

Artículo 3° - Los agentes designados con carácter transitorio tendrán derecho a percibir el Adicional por Función Registral, siempre que presten servicios efectivos en la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 4° - Autorícese a pagar, con la actualización correspondiente por aplicación de los aumentos oportunamente otorgados por Acuerdos Paritarios a los agentes detallados en el Artículo 2°.

Artículo 5° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2022, G96060-41101-000 G00025.

Artículo 6° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 7° - Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 2608

MENDOZA, 29 DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-05252422-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Ministerio de Seguridad solicita el nombramiento de diverso personal, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 - Clase 028 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 – OFICIAL SUBAYUDANTE– de las Policías de la Provincia de Mendoza;

Que en órdenes 02, 03 y 04 obra la documentación de los aspirantes de la cual surge que se encuentran cumplidos los requisitos, conforme la normativa vigente para su designación;

Que en orden 18 obra Decreto N° 2395/2022, mediante el cual se realizó la pertinente transformación de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General Vigente –Ejercicio 2022– de la Administración Pública Provincial y su modificatoria, a fin de reacomodar la planta de personal del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 22 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el Visto Bueno a los cálculos de orden 17, los cuales ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 21/100 (\$ 744.199,21);

Que en orden 31 Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno al Volante de Imputación de cargos de orden 28;

Que en orden 30 obra Subvolante de Imputación Preventiva, Comprobante N° 580/2022, por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 21/100 (\$ 744.199,21);

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 13 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 36 y 37 de la Ley N° 9356 y su Decreto Reglamentario N° 191/2022,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Desígnese, a partir de la emisión de la presente norma legal, en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 06 - Clase 028 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 2 – Tramo 01 – Subtramo 28 – U.G.E. J00098 – OFICIAL SUBAYUDANTE– de las Policías de la Provincia de Mendoza, al personal que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I
VEGA ILLANES, Matías Jesús Antonio	1998	41.272.835
NUÑEZ DOMINGUEZ, María Fernanda	1993	36.788.325
ALFARO LILLO, Juan Gabriel	1995	38.908.303

Artículo 2º - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J20072 Eco: 41101 Fin: 000 – U.G.E: J00098 del Presupuesto Vigente año 2022.

Artículo 3º- Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4° - Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

SR MARIO ENRIQUE ABED
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 2471

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente N° EX-2022-08555404--GDEMZA-DGADM#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia, se solicita la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia en los cargos que se indican a continuación: dos (2) cargos Clase 011 – Jefe de Departamento para los agentes FEDERICO LEOPOLDO CARMONA y KARINA SILVANA DIAZ, dos (2) cargos Clase 009 – Jefe de Sección para las agentes MARÍA GEORGINA MARABELLI y MARIELA ELIZABETH CENTENO y dos (2) cargos Clase 012 – Subdirector de 2da. para la C.P.N. y P.P. MARÍA EMILIANA FORTES y para la agente DAMARIS ANABEL GISBERT.

Que dicho pedido resulta necesario atento a la disminución del recurso humano en el ámbito de la Dirección General de Administración, la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.) y en la Dirección General de Crédito al Sector Público todas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, tal situación obliga a la redistribución de tareas normales y habituales en el personal permanente de las citadas Dependencias; a fin de no resentir el servicio administrativo que prestan; asimismo las funciones a cumplir requieren de una alta cuota de responsabilidad.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias y Artículo 4° de la Ley N° 9.015.

Que en el Orden N° 4 del expediente de referencia, se encuentra el Visto Bueno que tramita la excepción a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 35/22.

Que en el Orden N° 34 del expediente N° EX-2022-08555404--GDEMZA-DGADM#MHYF, la Oficina de Servicios Administrativos - Sueldos de la Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos de las páginas 2/3 de Orden N° 26 del citado expediente.

Que para concretar lo solicitado debe modificarse la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, prevista en el Presupuesto General vigente Año 2022.

Por ello, atento lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, Artículos 26, 28 y 29 de la Ley N° 9.356 y Artículos 10, 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/22 y su modificatorio y lo

dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 13 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial, prevista en el Presupuesto General Vigente Año 2022 y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase, Unidad de Gestión en los cargos que se indican en la Planilla Anexa I, que es parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Asígnense las funciones a partir del día 26 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante de la presente norma legal, conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, auto-rícese el pago del Suplemento por Subrogancia a los agentes, a partir día 26 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3° - Aclárese que los agentes FEDERICO LEOPOLDO CARMONA, C.U.I.L. N° 20-30308915-3, DAMARIS ANABEL GISBERT, C.U.I.L. N° 27-33274751-2, KARINA SILVANA DIAZ, C.U.I.L. N° 23-31645095-4 y la C.P.N. y P.P. MARÍA EMILIANA FORTES, C.U.I.L. N° 27-28024442-8 continuarán incorporados en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, en el que fueron incluidos mediante Resolución N° 101-HyF-16, Resolución N° 137-HyF-19 y Decreto N° 3549/07, respectivamente, prorrogada en último término por Decreto-Acuerdo N° 1060/22; con el porcentaje indicado en la misma y en la clase que Subrogan.

ARTÍCULO 4° - El gasto que ocasione lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: U.G.C. H99004 41101 000 U.G.G. H30900, U.G.C. H96074 41101 000 U.G.G. H30659, H30660 y H30668 y U.G.C. H96065 41101 000 U.G.G. H30523 - Presupuesto vigente Año 2022.

ARTÍCULO 5° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese la presente norma legal a Contaduría General de la Provincia, para su registración.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2472

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2022.-

Visto el expediente N° EX-2022-05346981--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se gestiona la asignación de funciones inherentes al cargo Clase 012 – Subdirector de 2da., Código Escalafonario: 05-1-04-02, de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a favor de la Bromatóloga ANDREA LETICIA MENDEZ, C.U.I.L. N° 27-24033059-3 y el pago de Suplemento por Subrogancia. Dicha solicitud se fundamenta en las tareas que requieren de la experiencia y conocimientos que la profesional ha demostrado poseer en su desempeño.

Que la Bromatóloga ANDREA LETICIA MENDEZ presta servicios en la Unidad Organizativa: 06 - Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y revista un cargo Clase 009 – Personal Profesional, Código Escalafonario: 05-2-01-00.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias y Artículo 4° de la Ley N° 9.015.

Que en el Orden N° 3 – página 1 del expediente de referencia, se encuentra el Visto Bueno del señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, que tramita la excepción a lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 35/22.

Que en los Órdenes Nros. 23 y 26 del expediente N° EX-2022-05346981--GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la Oficina de Servicios Administrativos - Sueldo de la Contaduría General de la Provincia otorga el Visto Bueno a los cálculos elaborados por la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Por ello, atento lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias; Artículos 28 y 29 de la Ley N° 9.356 y Artículos 12 y 13 del Decreto-Acuerdo N° 191/22 y su modificatorio y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en los Órdenes Nros. 19 y 29 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Asígnense las funciones inherentes al cargo Clase 012 – Subdirector de 2da., Código Escalafonario: 05-1-04-02, de la Unidad Organizativa 06 - Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a favor de la Bromatóloga ANDREA LETICIA MENDEZ, C.U.I.L. N° 27-24033059-3, quien se encuentra encasillada en un cargo Clase 009 – Personal Profesional, Código Escalafonario: 05-2-01-00.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior y conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley N° 5.126 y sus modificatorias, auto-rícese el pago del Suplemento por Subrogancia a la profesional arriba mencionada, a partir del día 26 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2° - El gasto que ocasione lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. H96093 41101 000 U.G.G. H00073 - Presupuesto vigente Año 2022.

ARTÍCULO 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 2460

Mendoza, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO el expediente EX-2022-06931216-GDEMZA-DEIE#MEIYE, en el cual se gestiona la renuncia de la agente de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía, señora DINA RAQUEL KAMERSZLAK, por haber accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 se encuentra agregada la renuncia presentada por la citada agente, D.N.I. 14.958.882, C.U.I.L. N° 27-14958882-0, a partir del 14 de octubre de 2022 al cargo CLASE 003 – Administrativo y Técnico (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1 02 00);

Que en el orden 8 se agrega el informe respecto de la situación de revista de la agente de que se trata;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto-Acuerdo N° 109/96 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada, a partir del 14 de octubre de 2022, la renuncia presentada por la agente de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía, señora DINA RAQUEL KAMERSZLAK, D.N.I. 14.958.882, C.U.I.L. N° 27-14958882-0, CLASE 003 – Administrativo y Técnico (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1 02 00), por habersele otorgado el beneficio jubilatorio previsto por la Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2° - Notifíquese a la agente mencionada en el artículo precedente que conforme lo dispuesto por

el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado organismo.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción ponen de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 2123

MENDOZA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-02141905-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se gestiona la afectación de diversos vehículos oficiales al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 123 de la Ley N° 8706 establece que "La administración de los bienes estará bajo la responsabilidad de las jurisdicciones y unidades organizativas que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso, debiendo prever en sus presupuestos los créditos para atender los gastos de conservación necesarios para su mantenimiento."

Que el Artículo 123 2º párrafo del Decreto N° 1000/2015, reglamentario de la Ley arriba mencionada, reza: "Para el caso de los bienes registrables, inmuebles y automotores, los mismos se inscribirán en los Registros de la Propiedad Raíz o del Automotor, según corresponda, a nombre de "Provincia de Mendoza" cuando se trate de reparticiones centralizadas, incluyendo al Ministerio de Salud para todos sus dependencias, sean o no centralizadas. Luego por norma emanada del Poder Ejecutivo, se determinará la afectación de los bienes al organismo que tenga a su cargo el uso."

Que a fin de dar cumplimiento a lo antes expuesto es que se emite el presente decreto.

Que entonces en los órdenes 67 y 69 rolan los listados de los vehículos a afectar, pertenecientes al Carácter 01-Jurisdicción 09-Unidad Organizativa 08 (Dirección de Hidráulica) y al Carácter 01-Jurisdicción 09-Unidad Organizativa 01 (Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública).

Por ello, conforme lo previsto en los Artículos 123 de la Ley N° 8706 y 123 del Decreto N° 1000/2015 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aféctense al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, los vehículos detallados en los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente decreto, correspondientes al Carácter 01-Jurisdicción 09 - Unidad Organizativa 01 (Ministerio) y Carácter 01-Jurisdicción 09 - Unidad Organizativa 08 (Dirección de Hidráulica).

Artículo 2º - Comuníquese el contenido de la presente norma legal a los Encargados de Inventario y Movilidad del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

ARQ. MARIO SEBASTIAN ISGRÓ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2114

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-06597610--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes tramita la modificación de la Planta de Personal, a fin de posibilitar el ajuste de la situación de revista de la Lic. NORMA BEATRIZ VILLEGAS, con funciones en el Área Sanitaria Guaymallén; y

CONSIDERANDO:

Que en órdenes 02 y 03 obra digitalización del expediente 8333-D-18-20108 y sus acumulados expedientes 5315-D-2017-77770 y 254-D-2016-04778;

Que en orden 06 del expediente de referencia obra copia de la sentencia definitiva de la Suprema Corte de Justicia, Sala Segunda, recaída en los autos N° 13-05339966-9, caratulados "VILLEGAS NORMA BEATRIZ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ A.P.A";

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 26 inc. a), 28 y 29 de la Ley N° 9356 y Arts. 10, 12, 13 y 27 del Decreto-Acuerdo N° 191/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2022 de la Administración Pública Provincial y ajústese la situación de revista de la Lic. NORMA BEATRIZ VILLEGAS, al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Establézcase que el ajuste dispuesto por el Artículo 1º del presente decreto, no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentre la profesional en la actualidad.

Artículo 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U. G. CRÉDITO: S96044 41101 000

U. G. GASTO: S44021

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 5º- Lo dispuesto por el presente decreto rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 6º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2153

MENDOZA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2019-02273457--GDEMZA-HPEREYRA#MSDSYD, en el cual se solicita declarar incobrables las deudas que mantienen las entidades CÍRCULO MÉDICO, INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO (I.O.S.E.), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA, OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (O.S.E.P.), OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, SWISS MEDICAL GROUP, OSMED MEDICINA PREPAGA, OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES, CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA y OBRA SOCIAL FERROVIARIA, con el Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 04 del expediente de referencia obran facturas y comprobantes por prestaciones de servicios realizadas por el mencionado Hospital, en el año 2009;

Que con el objeto de ordenar y unificar criterios en materia de procedimientos a adoptar, para el tratamiento de las deudas originadas por prestaciones realizadas en los efectores del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a Obras Sociales de Medicina Prepaga y Compañías de Seguros, se dictó la Resolución N° 3157/08 del ex Ministerio de Salud, mediante la cual se permitió depurar los registros de incobrabilidad. En tal sentido los montos adeudados no justifican su gestión de cobro administrativo o judicial, por resultar los mismos antieconómicos por su importe, en relación al costo-beneficio, tal como lo dispone la norma precedentemente citada;

Que el Artículo 98 de la Ley N° 8706, establece que el Poder Ejecutivo puede declarar, una vez agotados los medios para lograr su cobro y previo dictamen de Fiscalía de Estado, la incobrabilidad de los créditos a su favor, excepto los de naturaleza tributaria, que se rigen por las normas del Código Fiscal;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra", la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por los Arts. 98 y 99 de la Ley N° 8706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese incobrable el monto total adeudado por las entidades CÍRCULO MÉDICO, INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO (I.O.S.E.), MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA, OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS (O.S.E.P.), OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL, SWISS MEDICAL GROUP, OSMED MEDICINA PREPAGA, OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES, CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE Prensa de Mendoza y OBRA SOCIAL FERROVIARIA, al Hospital Escuela de Salud Mental "Carlos Pereyra" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.937,91), según el detalle del Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2512

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-05672634-GDEMZA-DCONT#MSDSYD, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma total de \$ 1.293.010.-, a favor de la "FUNDACIÓN EL CAMINO", en concepto de pago por la atención integral de personas en situación de calle, asistidas por la Dirección de

Contingencia Social y Políticas Alimentarias de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, correspondiente al mes de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 652/20, se aprobó el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la "FUNDACIÓN EL CAMINO", para la atención de personas en situación de calle, vigente desde el 22 de mayo de 2020 y por el término de un año, con opción a prórroga de hasta un año por parte del referido Ministerio, de conformidad a la Cláusula Décimo Cuarta del referido Convenio.

Que en orden 4 -págs. 2/5- obra informe de Control de Gestión, emanado de la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, donde se aclara que en referencia al valor de la prestación, es el mismo que se estableció en el Convenio firmado anteriormente, ratificado por Decreto N° 652/20. De dicho informe se desprende que la cantidad de personas albergadas, corresponden a las detalladas por la "Fundación El Camino", en las Planillas obrantes en orden 2 -págs. 2/153-, durante el mes de julio de 2022.

Que en orden 6 la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, solicita se reconozcan las prestaciones efectuadas por la "Fundación El Camino", por el mes de julio de 2022, de conformidad a la factura N° 00003-00000162, obrante en orden 5 -pág. 1-, la que cuenta con el VºBº de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en orden 9. Asimismo informa que por expediente EX-2021-01852775-GDEMZA-DCONT#MSDSYD se tramitó la firma de un nuevo Convenio con la "Fundación El Camino" -el cual culminó con el Decreto N° 1620 de fecha 14 de setiembre de 2022 con vigencia por el término de un año y con opción a prórroga de hasta un año por parte del referido Ministerio, de conformidad a la Cláusula Décimo Cuarta del referido Convenio- y al no existir en nuestra Provincia otra Organización Civil que preste el mismo servicio en las mismas condiciones y calidad, como es brindar atención a personas en condiciones de vulnerabilidad social, que por las distintas problemáticas se encuentran con necesidad de ser contenidas para satisfacer sus necesidades primarias, es necesario el servicio que brinda la "Fundación El Camino" y por ello es de vital importancia contar con dicha prestación.

Que en orden 19 la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias, informa que la "Fundación El Camino" pone a disposición del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, un hogar con un total de noventa (90) plazas diarias, ello no refleja la cantidad máxima de plazas que posee el lugar, ya que el mismo tiene además capacidad para veinte (20) personas adicionales, que sólo son puestas a disposición en caso de urgencia. Es por ello que en reiteradas oportunidades se solicitó desde esa Dirección el uso de esas plazas adicionales, vista la necesidad emergente basada en las bajas temperaturas y el incremento en la demanda de las personas en situación de calle, siendo útil su uso por razones de urgencia, aclarando además que la citada Institución es la única que brinda los servicios solicitados para el abordaje de dichas personas.

Que en orden 26 obra informe de Auditoría Interna del Fondo de Inversión y Desarrollo Social – (FIDES) - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Que en orden 47 obra intervención de Contaduría General de la Provincia.

Que en orden 58 obra informe ampliatorio emanado de la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, donde se expone que no existiendo en nuestra Provincia otra Organización Civil que preste el mismo servicio en las mismas condiciones y calidad, como es brindar atención a personas en condiciones de vulnerabilidad social, que por las distintas problemáticas se encuentran con necesidad de ser contenidas para satisfacer sus necesidades primarias, es necesario el servicio que brinda la "Fundación El Camino" y por ello es de vital importancia contar con

dicha prestación, conjugándose el régimen de emergencia y necesidad actual. Asimismo aclara que mediante el expediente EX-2021-01852775-GDEMZA-DCONT#MSDSYD se gestionó la firma del nuevo Convenio entre la "Fundación El Camino" y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, el cual culminó con el Decreto N° 1620/22.

Que en orden 66 obra dictamen favorable de Fiscalía de Estado.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por Fiscalía de Estado y conforme a lo establecido en los Artículos 87 y 151 de la Ley N° 8706 y Arts. 146 y 151 de su Decreto Reglamentario N° 1000/15,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Reconózcase de legítimo abono la suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIEZ (\$ 1.293.010.-), a favor de la "FUNDACIÓN EL CAMINO", en concepto de pago por la atención integral de personas en situación de calle, asistidas por la Dirección de Contingencia Social y Políticas Alimentarias de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, correspondiente al mes de julio de 2022, de conformidad a la factura N° 00003-00000162, obrante en orden 5 -pág. 1-, del expediente EX-2022-05672634-GDEMZA-DCONT#MSDSYD, por los motivos expuestos en los considerando del presente decreto.

Artículo 2°- El gasto autorizado precedentemente será atendido por el Departamento Contable de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2022:

U.G. CREDITO: S99098 - 41302 - 000

U.G. GASTO: S96412

Artículo 3°- Dispóngase que el pago se efectuará por Tesorería del Fondo de Inversión y Desarrollo Social (FIDeS) - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en los términos legales vigentes.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Resolución N°: 25

MENDOZA, 06 DE ENERO DE 2023

VISTO el EX-2022-06850546- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma legal que aprueba el Calendario Escolar 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo...”;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, determina en su artículo 5° la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y que tanto en la formulación como prestación de las mismas, es prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen;

Que el artículo 1° de la Ley N° 25.864, establece que se debe garantizar un mínimo de ciento ochenta (180) días de clases en todas las Modalidades y Niveles y las Resoluciones CFE N° 94/2010 y CFE N° 165/2011, emitidas por el Consejo Federal de Educación, establecen que las jurisdicciones confeccionarán los calendarios escolares superando el mínimo de ciento ochenta días de clases a partir del Ciclo Lectivo 2011, con el objeto de alcanzar la meta de ciento noventa (190) días de clase;

Que el artículo 10° de la Resolución CFE N° 94/2010 del Consejo Federal de Educación, explicita expresamente que las jurisdicciones desarrollarán medidas para disminuir el ausentismo de estudiantes y docentes;

Que el Gobierno Escolar entiende que el incremento de días efectivos de clase para estudiantes implica una escuela más centrada en los procesos de aprendizaje, lo cual es una condición indispensable para lograr una educación de calidad;

Que la Dirección General de Escuelas debe asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar en todo el territorio provincial, a través de diversas alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todas las situaciones territoriales y sociales;

Que el Calendario Escolar es una herramienta de planeamiento y orientación del trabajo anual que tiene como objetivo fundamental regular el funcionamiento de las escuelas del sistema educativo provincial que dependen de la Dirección General de Escuelas, en lo atinente a la distribución de las actividades escolares en el año;

Que el Calendario también es un elemento que busca otorgar certidumbre a las Comunidades Educativas en general y a los progenitores y/o adultos responsables en particular al proyectar un ordenamiento de los tiempos y actividades escolares a lo largo del año;

Que corresponde a la Dirección General de Escuelas fijar el cronograma de actividades para cada Ciclo Lectivo;

Que el Consejo Federal de Educación emitió la Resolución CFE N° 431/2022 por la cual acordó que el Calendario Escolar del año 2023 deberá contar con al menos CIENTO NOVENTA (190) días de clases;

Que la Dirección General de Escuelas emitió la RESOL-2022-8196-E-GDEMZA-DGE, de fecha 31 de octubre de 2022, en la cual se determinan las fechas básicas para el Calendario Escolar del Ciclo Lectivo 2023, facultando en su artículo 3° a la Subsecretaría de Educación para dictar las normas y disposiciones legales que correspondan con el objeto de completar y complementar las fechas básicas aprobadas,

debiendo especificar las actividades correspondientes de los niveles y modalidades a su cargo, debiendo emitir el acto resolutivo del Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2023;

Que el Ministerio del Interior de la Nación ha emitido el Decreto Nacional N° 764/2022 con el detalle de los feriados nacionales trasladables y puentes turísticos, habilitando la tramitación del Calendario Escolar 2023;

Que en orden 8 obra proyecto de resolución;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2023, para todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza con base en las fechas básicas establecidas y aprobadas mediante la RESOL-2022-8196-E-GDEMZA-DGE.

Artículo 2do.- Determinense como Disposiciones Generales las contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, en archivo embebido.

Artículo 3ro.- Defínase como Disposiciones Específicas para cada nivel y/o modalidad las contenidas en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente norma legal (en archivos embebidos):

- Anexo II: Educación Inicial de gestión estatal y privada.
- Anexo III: Educación Primaria de gestión estatal y privada.
- Anexo VI: Educación Especial de gestión estatal y privada.
- Anexo V: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: CEBJA de gestión estatal, privada, social y en contextos de privación de libertad.
- Anexo VI: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: CENS de gestión estatal, privada, social y en contextos de privación de libertad.
- Anexo VII: Educación Secundaria Orientada y Técnica de gestión estatal y privada.
- Anexo VIII: Escuelas Artísticas Vocacionales.
- Anexo IX: Centros de Capacitación para el Trabajo, Institutos Privados de Capacitación Laboral

Artículo 4to.- Establézcase asueto escolar para todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial en las Instituciones que dependen de la Dirección General de Escuelas el lunes 11 de septiembre "Día del/de la Maestro/a".

Artículo 5to.- Determinése que las fechas establecidas para la implementación de cada una de las instancias previstas en la presente resolución no podrán ser modificadas por las instituciones educativas.

Artículo 6to.- Dispóngase que las instituciones escolares darán a los actos y conmemoraciones, la importancia que revisten en la formación de la identidad nacional, los valores democráticos y la formación de actitudes que tales actos procuran lograr, otorgando un sentido pedagógico a dichos actos tanto en su organización como en el desarrollo de los mismos.

Artículo 7mo.- Dispóngase que las clases presenciales no desarrolladas por razones no previstas en este calendario serán comunicadas a la superioridad y deberán ser recuperadas con actividades complementarias, de modo tal de asegurar el mínimo de clases establecidas en el Calendario Escolar para cada Nivel y/o Modalidad. Se encuentran incluidas en esta disposición la suspensión de actividades escolares por razones sanitarias o de seguridad.

Artículo 8vo.- Determinése que las instituciones educativas imposibilitadas de desarrollar servicios educativos en su forma de escolarización presencial desarrollarán con autorización previa de la Dirección de Línea y habiendo informado vía supervisión- actividades educativas bajo la forma de escolarización no presencial.

Artículo 9no.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

GRACIELA ORELOGIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 304

MENDOZA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-01190847-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 149 Pagni Luciano Javier" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, con nombre de fantasía "Kioscos Yes" y domicilio comercial en calle San Martin N° 998, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01162798-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 149 labrada en fecha 20 de febrero de 2020, contra la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER" CUIT 20-27090665-7, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.) para ése local comercial, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, según la Resolución N° 133/2014 D.D.C., y por constatar la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: cuatro (4) unidades de Crush sabor naranja por 2.25 litros cada unidad, con vencimiento el 28/01/2020; una (1) unidad de Flan caramelo Sabro Mix por 120 gramos con vencimiento en fecha 04/02/2020; una (1) unidad de Postre de frutilla marca Mi Hogar por 220 gramos con vencimiento el día 31/01/2020; una (1) unidad de Finlandia Burger por 200 gramos con vencimiento en fecha 08/02/2020; tres (3) unidades de Zúmyy sabor durazno por 90 gramos cada unidad, con vencimiento el día 18/02/2020; cinco (5) unidades de Crazy Pop sabor naranja por 12 gramos cada una, con vencimiento el 14/01/2020; cinco (5) unidades de Hellman`s Clasica por 237 gramos cada unidad, con vencimiento el día 01/02/2020, por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2020-01375896-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde expone que "...debido al traslado del local comercial se nos ha pasado por alto dejar la formalidad de pago y el libro de defensa al consumidor. Ya hemos procedimos a colocar la formalidad de pago correspondiente al alcance del cliente y procedimos a la nueva rúbrica del libro de defensa al consumidor que estaba con la dirección del antiguo local de calle Italia de Chacras de Coria, el cual en el día de la fecha estoy procediendo a retirarlo y a dejarlo a disposición en el local con su nueva carátula (adjunto copia de la nota de solicitud de rúbrica).

Comprendo que esta situación incumple con las normativas vigentes, pero la mayor de las faltas, considero que está presente en la omisión del control de la fecha de vencimiento de la mercadería que se encontraba en las góndolas para la venta. Frente a esta situación hemos tornado como medida a corto plazo retirar y comenzar a verificar de forma diaria la mercadería que poseemos en el local. Así mismo, pretendemos implementar un libro de novedades donde se realiza un seguimiento de los productos con un vencimiento próximo, esto se está realizando con un seguimiento minucioso por parte de los supervisores que tengo a disposición.

Quiero que tome conocimiento de que no es una política de la empresa incumplir con las normativas vigentes, y que me pongo en compromiso para poder llevar a cabo los controles necesarios para que esta situación no se repita nuevamente. Así mismo, hago expresa mención de la preocupación por lo severa que podría llegar a ser la sanción, pidiendo dentro de la medida de lo posible tenga la mayor consideración que sea posible. Estamos trabajando para continuar mejorando y poder colocarnos dentro de los parámetros que nos marca vuestros inspectores.”

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “PUGNI LUCIANO JAVIER”, CUIT 20-27090665-7, no tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección para la sucursal de calle San Martín N° 998, Ciudad, Mendoza, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, respecto al incumplimiento por falta de exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma es desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015. Luego, se reemplaza por la Resolución N° 226/2020 D.D.C., la cual entra en vigencia a partir del 18/09/2020 (B.O. 17/09/2020).

Que el artículo 2° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone, que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1°, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos al estacionamiento.”

Que el artículo 3° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C. dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán exhibir en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo, que contendrá los datos que presenta el modelo que se acompaña como ANEXO I. Básicamente, la cartelera contendrá un título que indicará "Información Formas de Pago". Luego se detallará lo siguiente: • SI SE ACEPTA EFECTIVO • SI SE ACEPTAN TARJETAS DE DÉBITO. • SI/NO SE ACEPTAN TARJETAS DE CRÉDITO. • SI/NO SE ACEPTAN OTROS MEDIOS DE PAGO (en su caso, especifique cuáles) Se deberá indicar cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de débito que recibe y, en su caso, cuál o cuáles son los nombres de las tarjetas de crédito y otros medios de pago que eventualmente acepte el local comercial. Finalmente se incluirá la siguiente leyenda: "El proveedor está obligado a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado, con tarjeta de débito y tarjeta de crédito en una cuota" (art. 37° inc. c) de la Ley N° 25.065 y art. 10° de la Ley N° 27.253). Dirección Provincial de Defensa del Consumidor Mendoza. Resolución N° 226/2020 Reclamos: 148 opción 3.”

Que la firma sumariada presenta descargo, pero no acompaña ninguna probanza que permita demostrar que sí tenía exhibida la cartelera de la Información de las Formas de Pago al momento de la inspección. Ello conlleva a sostener que lo que los inspectores constataron el día de la inspección fue real, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, por no exhibir cartelera con la Información referida a los Medios de Pago se considera lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 226/2020 D.D.C., según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el artículo 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 a efectos de graduar la sanción a aplicar”.

Que, por otro lado, respecto a la existencia de productos vencidos, el artículo 9° de la Ley N° 5.547 dispone que “Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto.”.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que “Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida para la comercialización con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación, sumada a la falta de pruebas aportadas por parte de la firma infraccionada que demuestren lo contrario, permiten tener por configurada y firme la imputación de

autos.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que, configuradas las imputaciones, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II" Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C.A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017): ∴ Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e interés comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art. 902, Cód. Civil): "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias" (cfr. Chamatrópulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto Nº 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 5.547, teniendo en cuenta que se constatan veinte (20) productos exhibidos para la comercialización con

fecha de vencimiento expirada, resulta razonable imponer la sanción de multa a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de "tolerancia cero" (CNCom; Sala, B in re, "Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario" del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario – 10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que, por el incumplimiento respecto al Libro de Quejas, se considera razonable imponer a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$ 4.500,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que, por no exponer la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago, se considera razonable imponer a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, la sanción de multa equivalente a Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que por lo antes expuesto, se impone a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, la sanción de MULTA TOTAL equivalente a Pesos Veintidos Mil con 00/100 (\$ 22.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por ambas infracciones verificadas y analizadas en autos.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11 y n° 12, donde se visualiza que la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, registra antecedentes ante esta Dirección, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57° de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10°), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 44.000,00), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,5% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "PUGNI LUCIANO JAVIER", CUIT 20-27090665-7, con nombre de fantasía "Kioscos Yes" y domicilio comercial en calle San Martín N° 998, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 44.000,00.-) , de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación a los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; por violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.; y por violación del artículo 3° del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.277, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 344

MENDOZA, 12 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-05171020-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D 774 Wal-Mart Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada+Infracción+Productos Vencidos", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "DORINKA S.R.L." CUIT 30-67813830-0, con nombre de fantasía "Chango Más" y domicilio en calle Coronel Moldes Nº 1023, Guaymallén (5519), Mendoza, y domicilio legal en calle Patricias Mendocinas Nº 1221, 2º Piso, Dpto. 4, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-05169820-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 774 labrada en fecha 28 de Octubre de 2020, contra la firma "DORINKA S.R.L." CUIT 30-67813830-0, por constatar la existencia de productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, que a continuación se detallan: sesenta (60) unidades de Queso Rallado marca Spalen por 120 gramos cada unidad, con vencimiento en fecha 17/10/2020; dos (2) unidades de Queso Rallado marca Milkaut con vencimiento en fecha 24/10/2020; trece (13) unidades de Muzza marca Barraza por 500 gramos cada unidad, con fecha de elaboración el día 17/06/2020 y con la leyenda de que debe ser consumido preferentemente antes de los 120 días lo que ubicaría la fecha de vencimiento el día 17/10/2020; tres (3) unidades de Arrivata Burrata por 460 gramos cada una, con vencimiento el día 26/10/2020; tres (3) unidades de Raviolos 4 quesos marca Villa D'agri por 500 gramos cada una, con vencimiento el día 24/10/2020; por lo que se imputa infracción al artículo 3° del Decreto 3492/91 concordante con el artículo 9° de la Ley N° 5547. En acta se deja constancia que se adjuntan diez (10) fotografías.

Que a orden n° 4 mediante D.E. IF-2020-05170121-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, se adjuntan las diez (10) fotografías, en las que se observa con claridad cada uno de los productos detallados con sus correspondientes fechas de vencimientos.

Que a orden n° 6, conforme D.E. INLEG-2020-05253428-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, la firma infraccionada presenta descargo en donde expone que "...Como es de público conocimiento, un hipermercado de la magnitud y características de mi mandante maneja una amplísima gama de productos, lo que genera una actividad diaria, constante y permanente, cual es la reposición de la mercadería faltante en góndola, la verificación de precios, la colocación de ofertas, la limpieza del sector, etc., por mencionar solo algunas de tales tareas, a modo de ejemplo(...).

En lo que respecta a lo sucedido en el caso de marras, se trata de errores involuntarios en que incurrió personal de mi representada en la operatoria diaria antes señalada, atento que tales productos se encontraban separados, a la espera de instrucciones para la devolución y/o decomiso, sin embargo y como dijimos anteriormente por error, tales productos llegaron a la góndola sin haber advertido, el personal repositor tal circunstancia (...).

En virtud de todo lo expuesto, resulta claro que en el presente caso se ha producido un error involuntario por parte de mi representada, en pleno contexto de pandemia, en donde el personal se encuentra avocado al cumplimiento de los estrictos protocolos sanitarios y donde el retiro de los productos vencidos ha obedecido a la demora de la extracción de las góndolas, como consecuencia de haberse omitido advertir los diferentes vencimientos dentro de un amplísimo número de productos(...)

En consecuencia, y atento lo expuesto, surge que la infracción constatada mediante el Acta de Inspección ha obedecido a un error involuntario, y que no ha existido de parte de WalMart Argentina SRL ni de su personal ánimo de transgredir la ley ni de infringir las disposiciones relativas a la materia, aspectos éstos que consideramos de especial relevancia para la determinación de la sanción a aplicar..."

Que en lo que respecta a la existencia de productos vencidos, exhibidos para la comercialización, el artículo 9 de la Ley N° 5.547 dispone que "Los bienes perecederos y los durables, las sustancias y energías cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores y usuarios, deberán comercializarse con los adecuados mecanismos de seguridad. En el caso de los productos alimenticios, cosméticos o fármacos destinados al consumo humano, que tengan vencimiento, deberán ser comercializados con la fecha de envase y de caducidad puestos en el etiquetado, así como la publicidad de los componentes de cada producto."

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 3492/91, reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 5.547, dispone que "Toda persona que intervenga en la comercialización de productos que posean fecha de

vencimiento, deberán controlar los mismos, a efectos de retirarlos de la venta o exposición una vez acaecido el vencimiento. En caso contrario y por su sola exhibición para la venta serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IX de la Ley N° 5.547.”

Que en el acta de infracción se constata la existencia de mercadería exhibida con fecha de vencimiento extinguida. Dicha constatación realizada por los inspectores, sumada a las fotografías que se adjuntan al Acta de Infracción, y sumado a ello la sumariada en su descargo reconoce la comisión de la infracción al señalar que se trata de un error involuntario cometido por sus empleados, llevan a concluir que la infracción se encuentra configurada y firme.

Que es importante resaltar que la conducta infractora se configura con la sola exhibición para la venta de productos que tengan una fecha de vencimiento ya acaecida, lo que ocurre en el presente caso.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configuradas las infracciones, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9355, artículo 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos.

Que se comparte el criterio de tolerancia cero cuando existe riesgo para la salud e integridad psicofísica de los consumidores. Tal criterio ha sido expuesto por la jurisprudencia (Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común De Tucumán, Sala II” Esteban, Noelia E. c. Cervecería y Maltería Quilmes S. A. I. C. A.G. s/ daños y perjuicios – 27/07/2017 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar>; cita online: AR/JUR/44604/2017):: Compartimos con Demetrio Alejandro Chamatrópulos el criterio según el cual, cuando se trata de la salud de los consumidores, esto es, cuando está en juego la integridad psicofísica y la vida misma de las personas, la valoración de la conducta del proveedor o empresario no admite tolerancia, pues, la importancia de los bienes e intereses comprometidos no deja margen para el más mínimo error. Así, determinadas actividades, como la fabricación, envasado, distribución y comercialización de productos alimenticios —alimentos y bebidas— o medicamentos destinados al consumo humano, exigen del proveedor empresario una máxima diligencia, la cual debe ser apreciada en los términos del art. 1725 del Cód.Civ.yCom. (art.902, Cód. Civil): “Cuanto mayor sea el deber de obrar con

prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias” (cfr. Chamatropulos, Demetrio Alejandro, Daños punitivos sí, daños punitivos no., LA LEY 2012-C, 63, AR/DOC/2047/2012).

Que la negligencia de poner en riesgo la salud de los consumidores al tener productos para la venta cuyas fechas de vencimiento se encontraban cumplidas, merece ser sancionada con rigurosidad a fin de que el comercio infraccionado arbitre, a futuro, las medidas que correspondan con el objeto de evitar que algo similar vuelva a ocurrir.

Que por el incumplimiento al artículo 3º del Decreto N° 3492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547, teniendo en cuenta que se constatan productos exhibidos para la comercialización con fecha de vencimiento expirada, resulta razonable imponer la sanción de multa a la firma “DORINKA S.R.L.”, CUIT 30-67813830-0, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00), por la infracción verificada y analizada

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 12 y n° 13, donde se visualiza que la firma “ DORINKA S.R.L.”, CUIT 30-67813830-0, registra antecedentes ante esta Dirección, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 2,3% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que no puede desconocerse, que las consecuencias que pueden derivar de la ingesta de un producto en mal estado deben ser juzgada con severidad tal como sostiene la doctrina y la jurisprudencia. Es que en cuestiones donde puede hallarse comprometida la salud, el criterio a adoptarse tendría que ser de “tolerancia cero” (CNCom; Sala, B in re, “Raspo Miguel Ángel y otros c. Swiss Medical S.A. s/ ordinario” del 02/06/2015). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B Barrera, Jorge Ramón c. Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ ordinario -10/03/2016 publicado en <http://www.informacionlegal.com.ar> cita Online:AR/JUR/13494/2016).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva y disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “DORINKA S.R.L.” CUIT 30-67813830-0, con nombre de fantasía “Chango Más” y domicilio legal en calle Patricias Mendocinas N° 1221, 2º Piso, Dpto. 4, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 3º del Decreto N° 3.492/91 concordante con el artículo 9º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/ Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 372

MENDOZA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-02734460-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3241 Godoy Carlos Alejandro" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO" CUIT 20-20413197-0, con nombre de fantasía "Jack Daniel", y domicilio en calle Maza N° 1869, General Gutierrez, Maipú (5511), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-02731886-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3241, labrada en fecha 4 de septiembre de 2018 contra la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO" CUIT 20-20413197-0, a fin de que en el término de diez (10) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 13/2014 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2019-03626066-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4324 labrada en fecha 1 de Julio de 2019, contra la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO", CUIT 20-20413197-0, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO" CUIT 20-20413197-0, no tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del

servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO" CUIT 20-20413197-0, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GODOY CARLOS ALEJANDRO" CUIT 20-20413197-0, con nombre de fantasía "Jack Daniel", y domicilio en calle Maza N° 1869, General Gutierrez, Maipú (5511), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 376

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2022-06356519-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D 1927 Luna Fernández Natalí Tamara" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LUNA FERNANDEZ NATALI TAMARA" CUIT 27-32879324-0, con nombre de fantasía "Narciso", y domicilio en calle San Miguel N° 1677 (entre calles Rizzo y Belgrano), Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2022-0668290-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 1927 labrada en fecha 8 de septiembre de 2022, contra la firma "LUNA FERNANDEZ NATALI TAMARA" CUIT 27-32879324-0, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2022-06378073-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde señala que "... Desconocíamos que era obligación tener dicho libro pero estamos trabajando para subsanar el error...".

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "LUNA FERNANDEZ NATALI TAMARA" CUIT 27-32879324-0, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 14 de septiembre de 2022 abonando el código 926 (5521-94), según D.E. IF-2022-07320301-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 9. Es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta seis (6) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas,

estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, y considerando que la sumariada no registra antecedentes, según lo informado por la Subdirección de Contabilidad y Apremio de esta Dirección en D.E. IF-2022-07333770-GDEMZA-HABI#MGTYJ de orden n° 11, se considera razonable imponer a la firma "LUNA FERNANDEZ NATALI TAMARA", CUIT 27-32879324-0, la sanción de APERCIBIMIENTO, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "LUNA FERNANDEZ NATALI TAMARA" CUIT 27-32879324-0, con nombre de fantasía "Narciso", y domicilio en calle San Miguel N° 1677 (entre calles Rizzo y Belgrano), Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 403

MENDOZA, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-01164837-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 662 Visión 101 S.A" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "VISION 101 S.A." CUIT 30-70864841-4, con nombre de fantasía "Todo Moda", domicilio en calle San Martin N° 1323, Ciudad (5500), Mendoza, y domicilio legal en calle Chile N° 776, Piso 2, Oficina 13, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01157013-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 662 labrada en fecha 22 de febrero de 2020, contra la firma "VISION 101 S.A.", CUIT 30-70864841-4, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida en fecha 4 de junio de 2016, conforme la Resolución N° 13/2014 D.D.C.

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2020-01383545-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde expone que "...atento al acta formalizada, y teniendo en cuenta que mi mandante es una SOCIEDAD cuyo domicilio social se encuentra en Capital Federal, y sólo posee locales comerciales en Mendoza, PIDO que a los fines de poder cumplimentar la totalidad de los requisitos indicados, SE OTORGUE UNA AMPLIACIÓN PRUDENCIAL DEL PLAZO ya que de lo contrario se impide a mi mandante el legítimo ejercicio del derecho de defensa y del debido proceso, los cuales —de omitirse la ampliación peticionada en razón de la distanciaseguramente se generarían en claro perjuicio de mi representada.- Que el motivo del acta es que se encuentra vencido el libro de quejas, tal como se deja constancia en el referido acta, y que dada la legislación local la empresa omitió su actualización no obstante que contaba con el referido instrumento autorizado, tal como fue constatado por los inspectores. Por todo ello, esta parte está gestionando ante las autoridades de la empresa, que se encuentran en CABA, la documentación y demás antecedentes necesarios a fin de completar lo solicitado en la Resolución N° 5 de la Dirección de defensa al Consumidor de Mendoza." En su descargo también se invoca el principio de razonabilidad y formula reserva de derechos.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "VISION 101 S.A.", CUIT 30-70864841-4, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 9 de diciembre de 2021 mediante el pago del código 926 (016-1222652), según D.E. IF-2022-08243669-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 9, es decir, que la firma adecuo su conducta veintidós (22) meses después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El

incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la existencia del Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "VISION 101 S.A.", CUIT 30-70864841-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "VISION 101 S.A." CUIT 30-70864841-4, con nombre de fantasía "Todo Moda", y domicilio legal en calle Chile N° 776, Piso 2, Oficina 13, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse

en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 7

General Alvear, 09 de enero de 2023

VISTO: El expediente EX – 2022-08945932-GDEMZA-DPG#MEIYE, que contiene las causas existentes a este momento, por animales en infracción a Ley 6773 en el corral que ubica en el Departamento de San Rafael, (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 2678/22; N° 2727/22 y N° 2887/22, N° 2884/22; N° 2877/22; y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos, mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que los postores, deberán dar cumplimiento a los requisitos que se mencionan en la parte resolutive, al momento de efectuarse el remate.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo, los siguientes animales: Causa N° 2887/22: equino macho, pelaje zaino colorado; Causa N° 2727/22: 1) equino hembra, pelaje moro, calzado bajo en pata del lado de montar, calzado corona en mano del lado del lazo con lista blanca hasta el osico y lucero en la frente; y 2) equino macho, pelaje tordillo; Causa N° 2678/22: mular hembra, pelaje bayo; Causa N° 2884/22: bovino hembra, pelaje bayo; Causa N° 2877: un bovino hembra, pelaje colorado.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 11 de enero de 2023 en el corral privado habilitado, sito en R. Nac. 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 12 de enero de 2023, a las 10 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Designese a la Martillera Patricia Andrea Montivero, matricula N° 3370, para actuar en el presente remate, conforme a las constancias del Registro de Martilleros.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados, los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Ordenanza N°: 4132

VISTO:

El Expte. H.C.D. N° 2052-D-2022, caratulado: "SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – OTROS - SUBSEC. DE INFRAESTRUCTURA – CONCESIÓN MAUSOLEO PARA VETERANOS DE MALVINAS" (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 20307-2022); y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del cuadragésimo aniversario de la Gesta de Malvinas, la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza estima homenajear a todos aquellos que con heroísmo y estoicismo defendieron la Patria y la soberanía del pueblo argentino sobre las Islas Malvinas.

Que con la finalidad de retribuir parte del agradecimiento eterno que nuestro país y sociedad le debe a cada uno de los veteranos y caídos en la Guerra de Malvinas y a fin de acompañar el descanso eterno de nuestros héroes, se prevé afectar el Mausoleo ubicado en la parcela 20, cuadro 11 del Cementerio de la Ciudad de Mendoza para la inhumación de restos de veteranos de la Guerra de Malvinas, destinándolo a cenizario.

Que reunido este H. Cuerpo, y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente, solicitar al H. Cuerpo la aprobación de la presente Ordenanza. POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENA:

ART. 1°: "MAUSOLEO VETERANOS DE MALVINAS"

Aféctese el Mausoleo ubicado en la parcela 20, cuadro 11 del Cementerio de la Ciudad de Mendoza para la inhumación de restos de veteranos de la guerra de Malvinas y sus cónyuges o convivientes.

ART.2°: Destínese dicho Mausoleo identificado en el artículo anterior únicamente para cenizario.

ART.3°: Por Dirección de Cementerio, arbítrense las medidas necesarias para adecuar el Mausoleo referido en la presente, al nuevo destino.

ART. 4°: "BENEFICIO VETERANOS DE MALVINAS"

Serán beneficiarios del derecho de concesión a perpetuidad para cenizario los Veteranos de Malvinas cuyo domicilio de defunción se encuentre radicado en la Provincia de Mendoza, pudiendo acceder también el cónyuge o conviviente del Veterano.

ART. 5°: La condición de Veterano deberá acreditarse con la presentación del Certificado de Guerra expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, la de cónyuge con la partida de matrimonio correspondiente y la de conviviente con el certificado del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que así lo disponga.

ART. 6°: El beneficio comprende la inhumación de una urna de cenizas-

ART. 7°: La inhumación prevista no tendrá ningún costo para los familiares del fallecido y además el mausoleo se encontrará exento a perpetuidad del pago de derechos de cementerio.

ART. 8°: El beneficio no comprende los gastos de sepelio, traslado de restos y o cremación.

ART. 9º: "INHUMACIÓN DE VETERANOS"

La inhumación del beneficiario deberá ser solicitada por un familiar directo de la persona fallecida. Será requisito indispensable la presentación de la documentación que acredite lo dispuesto en el Artículo 5º.

ART.10º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a determinar mediante reglamentación cualquier otro aspecto que no esté previsto necesario para la correcta implementación de la presente Ordenanza, así como a celebrar en caso de considerarlo pertinente, Convenios con las Asociaciones que nuclean a los Veteranos de Malvinas.

ART.11º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.-

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA. Veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. HORACIO MIGLIOZZI

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_7180297 Importe: \$ 1360
10/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4133

V I S T O:

El Expte. H.C.D N° 2053-D-2022, caratulado: "INTENDENCIA – MESA DE ENTRADAS – AUTORIZACION - SOLICITUD PARA EL NOMBRAMIENTO BIBLIOTECA MAF" (EXPTE. ELECTRÓNICO N° 15647-2022); y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal presenta Proyecto de Ordenanza, solicitando la designación con el nombre "María Valeria Zorrilla" a la Biblioteca del Museo del Área Fundacional.

Que la Profesora María Valeria Zorrilla falleció en julio de 2021.

Que nació en Puerto Rico, provincia de Misiones (Argentina) en 1972. Llegó a Mendoza con su familia en su adolescencia y con su hermana Beatriz la eligieron para quedarse.

Que estudió en la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) de la Universidad Nacional de Cuyo, donde se graduó de Profesora de Grado Universitario en Historia. Desde sus primeros años de formación académica se involucró activamente en proyectos de investigación en Arqueología y en Antropología.

Que su trayectoria como miembro del Instituto de Arqueología y Etnología se desarrolló desde su formación estudiantil y fue miembro fundacional del Laboratorio de Arqueología Histórica y Etnohistoria (2014) que depende del mismo. Su compromiso con la carrera la llevó a participar en la reforma de los planes de estudio que creó la orientación de Arqueología en el marco de la Licenciatura en Historia (1997) y luego, como graduada, fue protagonista de la reforma que concretó la tan largamente esperada Licenciatura en Arqueología en la FFyL en 2019.

Que en todo su recorrido vital sostuvo intensamente un posicionamiento comprometido que atravesaba toda su labor, como investigadora, docente y gestora cultural, siempre ocupada y preocupada por mejorar todos los entornos en los que se insertaba y las condiciones de quienes las habitaban. Como estudiante y como graduada, se involucró en múltiples instancias de participación política; desde lo gremial, en el

Centro de Estudiantes de la FFyL y la Federación Universitaria de Cuyo, y luego en los órganos de cogobierno universitario. Fue activa Consejera Directiva y Superior, y en su actuación se destacó en todo momento su coherencia con la educación pública, participativa y democrática.

Que su fuerte vocación por la formación de jóvenes y por la docencia (en educación media y superior) marcó toda su carrera profesional, atestiguada por cientos de estudiantes y pasantes que la recuerdan con un afecto y respeto excepcionales, al igual que sus colegas. El Colegio Universitario Central Gral. José de San Martín, la Escuela Normal Superior T-004 Gral. Toribio Luzuriaga (de Tunuyán), la Escuela de Periodismo Deportivo de Mendoza, el Instituto de Educación Física Dr. Coll y la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo son solo algunas de las instituciones en las cuales desarrolló su labor profesional y dejó su impronta más allá de lo pedagógico. Su preocupación, sensibilidad y puesta en acción frente a las necesidades de las comunidades educativas fue total, desde su vínculo con los estudiantes hasta su protagonismo en la organización y la democracia institucional, participando siempre en espacios y proyectos colectivos.

Que ya desde estudiante se manifestó convencida de la necesidad de difundir socialmente el conocimiento histórico y arqueológico, explicitado en su participación en infinidad de acciones y proyectos de extensión y transferencia en todos los ámbitos en los que se desempeñó.

Que la Arqueología Histórica en la ciudad de Mendoza cuenta con Valeria en sus páginas fundacionales. Fue una de las primeras mujeres que a nivel profesional se inclinó por ese campo en momentos en que su desarrollo era aún incipiente en Argentina e incluso poco valorado en el marco de la disciplina. Su participación pionera fue decisiva desde los primeros pasos del proyecto que desembocaría en la creación del Centro de Investigaciones Ruinas de San Francisco (CIRSF, Municipalidad de Mendoza) y su figura ha sido clave e imprescindible en su progresiva consolidación, tanto en la gestión como en la investigación. Su experiencia se transformó en garantía para la formación en los métodos de campo de la arqueología urbana. Su energía inagotable, su capacidad, lucidez y paciencia y su generosidad han sido inspiración para sus colegas y estudiantes. Su militancia férrea en la construcción colectiva es una potente llama que no se extinguirá.

Que se convirtió en una referente a nivel nacional e internacional tanto de la gestión como de la investigación en Arqueología Histórica, participó en proyectos nacionales (Chaco) e internacionales (Chile y Bolivia), y fue figura destacada en la organización de eventos de la disciplina a nivel nacional, como el I Congreso Nacional de Arqueología Histórica Argentina (Ciudad de Mendoza, 2000), el XVII Congreso Nacional de Arqueología Argentina (2010) y el VI Congreso Nacional de Arqueología Histórica Argentina (2015), los dos últimos realizados en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNCuyo.

Que su pasión y entusiasmo por el estudio de las cerámicas históricas la llevaron a realizar aportes importantísimos y novedosos a la definición de los criterios de estudio de las lozas arqueológicas a escala continental.

Que en 2019 se convirtió en la primera directora del Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas Juan Cornelio Moyano promovida por concurso de antecedentes y oposición, lo que constituyó un hito en la centenaria vida de esta institución. Su preocupación constante por la educación y el patrimonio se plasmó en su gestión frente al museo, con la clara misión de potenciarlo como un espacio abierto a toda la comunidad y al servicio de la difusión y la investigación. Una de sus primeras acciones al frente del Museo fue la concreción de una exposición denominada Metamorfosis: mujeres de la prehistoria. El abordaje de la misma, inédito para una exposición museográfica en Mendoza hasta ese momento, proponía pensar en nuevas claves interpretativas la prehistoria, la historia y las relaciones de género en el mundo contemporáneo, a partir del reconocimiento de que el género es una construcción simbólica que varía según las sociedades y épocas. Esto constituyó un aporte a la visibilización de cómo los estereotipos de género de la contemporaneidad occidental han permeado las interpretaciones del papel de las mujeres en las sociedades prehistóricas, discusiones que si bien llevan decenas de años en nuestra disciplina a nivel mundial, han sido exploradas en nuestro medio local de manera reciente.

Que Valeria fue una mujer extraordinaria reconocida por sus pares y amigos por su coherencia, honestidad, espíritu luchador y su amor por la vida.

Que es un justo homenaje a esta gran mujer gestora, líder, multifacética y entrañable, que formará parte de la historia de nuestra provincia, designar con su nombre a la Biblioteca del Museo del Área Fundacional de la Ciudad de Mendoza.

Que conforme lo prevé el artículo 78º de la Ley N° 1079 es atribución del H. Concejo Deliberante la imposición de nombres a calles, paseos, plazas y demás lugares de utilidad pública de jurisdicción municipal, siempre y cuando no signifiquen un homenaje a persona alguna en vida.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

O R D E N A:

ART. 1º: Designese con el nombre “María Valeria Zorrilla” a la Biblioteca del Museo del Área Fundacional de la Ciudad de Mendoza.

ART. 2º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA. Veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. HORACIO MIGLIOZZI

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_7180586 Importe: \$ 2960
10/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 4135

V I S T O:

El Expte. H.C.D. N° 2055-D-2022, caratulado: DEPARTAMENTO EJECUTIVO – OTROS - E/ PROYECTO DE ORDENANZA DECLARACIÓN CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE MENDOZA. (EXPT. ELEC. N°37188-2022); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal remite mediante nota N° 50 de fecha 26 de diciembre de 2022 poniendo en consideración de este H. Cuerpo el Expediente Electrónico N° 37188-2022, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105º inciso 4) y concordantes de la Ley N° 1079 – Orgánica de Municipalidades.

Que es propósito del Departamento Ejecutivo, distinguir a los hombres y mujeres que se hayan destacado por su labor en beneficio de la comunidad y/o a través de sus condiciones ya sean culturales, científicas, profesionales, deportivas o artísticas y que por su trayectoria y cualidades éticas puedan ser considerados como un ejemplo para sus conciudadanos y generaciones futuras.

Que dentro de este contexto se encuentra el gran profesional del derecho, Dr. Carlos Alberto Egües.

Que nació en Mendoza un 25 de agosto de 1952. Estudió Abogacía siendo su título otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, con fecha 23 de febrero de 1977, egresando con el mejor promedio de su promoción.

Que en 1997 recibió su título de Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, otorgado por la Universidad de Mendoza, obteniendo la calificación: sobresaliente; Summa cum Laude; tesis recomendada para su publicación y Premio Facultad.

Que en su labor profesional es un destacado abogado miembro fundador de uno de los estudios jurídicos más prestigiosos de Mendoza y se ha desempeñado como Asesor de la H. Legislatura de la Provincia, Asesor de la Gobernación y finalmente como Apoderado Legal de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Que cuenta con vastos antecedentes docentes de nivel universitario entre los que se puede mencionar que fue Prof. Titular de la asignatura "Historia de las instituciones políticas universales" del curso preuniversitario de la carrera de Abogacía, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, en los años 1980, 1982 y 1985; Prof. Ayudante Diplomado de la cátedra "Historia de las Ideas Políticas" en la misma institución; Prof. Adjunto en la cátedra "Historia de las Ideas Políticas" en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza; Profesor Adjunto a cargo de cátedra en la misma asignatura; Profesor Titular efectivo en la cátedra antes referida; Profesor Adjunto efectivo en la cátedra "Historia de las Ideas Políticas y Sociales de la Edad Moderna" en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo; Profesor Titular de la misma asignatura; Profesor Ordinario de "Pensamiento político moderno" en la Maestría de Ciencia Política en la Fundación de Congreso, en el ciclo lectivo 1990; Profesor en la "Maestría en Historia de las Ideas Políticas Argentinas", dictada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, durante los ciclos lectivos 1995/1996/1997; Profesor del "Curso de Doctorado en Derecho Público" organizado por la Universidad de Mendoza y dictado en la Provincia de Neuquén durante el ciclo lectivo 1997; Profesor del Curso de Doctorado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, en el ciclo lectivo 1999; Profesor Titular de la Cátedra "Historia de las Ideas Políticas" en la especialización en Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, a partir del ciclo lectivo 2003; Profesor del Curso de Doctorado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, en el ciclo lectivo 2004; Profesor del "Curso de Doctorado en Derecho Público" organizado por la Universidad de Mendoza, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Asociación de Magistrados de Santa Cruz, dictado en la Provincia de Santa Cruz, durante el ciclo lectivo 2004; Profesor Extraordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción del Uruguay, designado el 4 de octubre de 2005; Docente estable en el Curso de Posgrado "Historia de las Ideas Políticas en el Siglo XIX", dictado entre el 28 de setiembre y el 17 de noviembre de 2007, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo; Profesor en la "Maestría en Historia de las Ideas Políticas Argentinas", dictada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, durante los ciclos lectivos 2007/2008/2009; Docente estable en el Curso de Posgrado "Ideas políticas, sociales y constitucionales argentinas (1776-1853)", en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo; Profesor en el Curso de especialización en Derecho Constitucional, dictado en la Universidad Católica Argentina – Sede Mendoza, dictado en agosto y setiembre de 2014. Ha tenido a su cargo el módulo "Evolución del pensamiento constitucional."; fue por último Profesor extraordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, designado en el año 2020.

Que cuenta con gran cantidad de Publicaciones y trabajos de investigación.

Que escribió los Libros "Los derechos del hombre y la idea republicana. Un enfoque histórico – ideológico". En colaboración con Juan Fernando Segovia. Mendoza, Editorial Depalma, 1994 y "Mariano Moreno y las ideas político-constitucionales de su época", Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000; "Historia constitucional de Mendoza. Los procesos de reforma". Mendoza, Editorial de la Universidad Nacional de Cuyo (EDIUNC), 2008 y "Juan Martín de Pueyrredón.

Diputado por San Luis y Director Supremo”, Bs.As., Ed. Círculo de Legisladores de la Nación, 2016.

Que así también escribió gran cantidad de Capítulos de libros y fue disertante en innumerables conferencias, cursos y seminarios.

Que fue becado por Friedrich Naumann Stiftung, concurrió como invitado por Argentina al "Seminario internacional sobre transición al Estado de Derecho y a la Economía de Mercado", en la Academia Internacional Tehodor Heuss, en Gumersbach, Alemania, del 1 al 14 de abril de 1995. Así también becado por la misma institución asistió como invitado al "Seminario internacional sobre transición al Estado de Derecho y a la Economía de Mercado -II", en la Academia Internacional Tehodor Heuss, en Gumersbach, Alemania, en el mes de octubre de 1997.

Que entre los cargos en el ámbito académico y de investigación se puede referir que fue Secretario del Instituto de Derecho Público, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza; Director de Estudios en la misma institución, Secretario Académico en esa Casa de Estudios; Secretario de Asuntos Estudiantiles del Rectorado de la Universidad de Mendoza; Miembro titular del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza, por elección de los profesores adjuntos; Miembro titular del referido Consejo, en representación de los profesores titulares; Vice Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza; Vice Director del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; Miembro de la Comisión Asesora en el área de Ciencias Sociales y Humanidades del CONICET; Miembro de la Comisión Ad Hoc de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CONICET; Director del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; Miembro titular del Consejo Superior de la Universidad de Mendoza, en representación de los profesores titulares y adjuntos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Miembro de la Comisión de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales del CONICET, a partir de marzo de 2004 y hasta marzo de 2006.

Que obtuvo Premios en su carácter de miembro del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, fue premiado por la Academia Nacional de Derecho de Córdoba, con motivo de las investigaciones realizadas. (Premio Academia 1987); Segundo premio nacional de Derecho y Ciencias Políticas, otorgado por la Secretaría de Cultura de la Nación a la producción científica, artística y literaria del período 1984/1987, por las obras en colaboración "Atribuciones del Congreso Argentino" y "Atribuciones del Presidente Argentino". El jurado fue integrado por: Daisy Ripodas Ardanaz, Víctor Tau Anzoátegui, Marco Aurelio Risolía, Carlos Fayt y Segundo V. Linares Quintana y obtuvo un premio Publicación Dalmacio Vélez Sarsfield, Tesis Sobresaliente, otorgado por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en el mes de julio de 2000.

Que son también numerosas las Instituciones académicas a las que pertenece, es miembro fundador del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos; miembro de número de la Academia de Ciencias Sociales de Mendoza; miembro de número de la Academia Nacional de la Historia; miembro correspondiente del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; miembro honorario de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza.

Que tales razones, de significativa trascendencia, se amalgaman con la notable personalidad de Carlos Alberto Egües fundada en una sólida formación en valores morales, éticos y democráticos, circunstancias que animan al Departamento Ejecutivo a postular el merecido homenaje de sus conciudadanos en virtud de su comprometida, generosa y prolífica labor, y aporte al engrandecimiento del estudio del derecho y de sus instituciones relacionadas.

Que reunido este H. Cuerpo y habiendo deliberado sobre el tema traído a su consideración, oídas las y los Concejales presentes y en atención a las consideraciones allí expuestas, no surgen objeciones que realizar resultando oportuno y conveniente la aprobación de la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

O R D E N A:

ART. 1º: Distinguir con la mención de "CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE MENDOZA", al Dr. Carlos Alberto Egües, en reconocimiento a su gran profesionalismo, aporte y contribución al derecho, a la historia y al constitucionalismo de Mendoza, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 1º de la Ordenanza N° 3051/91.

ART. 2º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, H.C.D. CIUDAD DE MENDOZA. Veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Dr. HORACIO MIGLIOZZI

FEDERICO NAVARRO CAVAGNARO

Boleto N°: ATM_7180589 Importe: \$ 4080
10/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Ordenanza N°: 1197

Lavalle, 11 de octubre de 2022

VISTO:

El Expte. N° 10103/2020-0 (Digital). Caratulado: "Santana Miguel Ángel e/nota s/ Donación de terreno" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo eleva el presente Expediente para su conocimiento y consideración;

Que, se presenta el Sr. Miguel Ángel Santana, D.N.I. 17.258.927, ofreciendo en donación una superficie de terreno afectada a Servidumbre, Polígono I y II del plano que adjunta, el que manifiesta se encuentra visado por la Dirección Provincial de Catastro, (Superficie afectada 1200 m2), con destino a "calle pública", que la donación la ofrece a efectos de poder ingresar los servicios básicos indispensables como el agua potable y energía eléctrica;

Que, a fs. 8 obra informe del Departamento de Catastro y Planeamiento territorial de la Municipalidad de Lavalle, de donde surge que la propiedad de referencia es parte de mayor superficie de los inmuebles identificados a fs. 01, que la superficie afectada a servidumbre Polígono I y II del plano visado por Catastro de la Provincia que se dona con destino a calle pública tiene un ancho total de ocho (8) metros y un largo de ciento cincuenta (150) metros;

Que, además manifiesta que este ancho no es reglamentario para calle pública, sin embargo, es importante, tener en cuenta el motivo de la donación; Que, se ha acompañado plano de mensura visado por la Dirección Provincial de Catastro, y matrícula de inscripción de dominio de donde surge que el Sr. Miguel Ángel Santana es el titular dominial de la superficie ofrecida en donación; Que, la superficie ofrecida en donación reúne las características de callejón comunero el que será librado al uso público, cuya voluntad de ofrecerlo en donación al Municipio ha sido ratificada por el oferente en el escrito de fs. 23

y 30, donde además agrega que la intención es poder ingresar los servicios básicos a la propiedad;

Que, conforme a lo solicitado mediante Resolución N° 7764/2022 de este Concejo Deliberante, el Sr. Santana ha acompañado certificado de donde surge que no se encuentra inhabilitado para disponer libremente de sus bienes;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 1.079, Art. 73° inc. 4, es función del Concejo Deliberante aceptar o repudiar las donaciones o legados hechos al municipio;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: Acéptese la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Lavalle y con destino a callejón comunero librado al uso público, de una fracción de terreno parte de mayor extensión, propiedad del Sr. Miguel Ángel Santana, D.N.I 17.258.927 identificada con los siguientes datos: Nomenclatura Catastral 13-99-07-1600- 390461/13-99-07-1600-385467, Padrón de Rentas 13-14389-6 / 13-14390-4, superficie a donar 1200 mts.2 (un mil doscientos metros cuadrados), Polígono I y II del plano N° 13-15843 visado por la Dirección Provincial de Catastro, inscripta en el Registro y Archivo Judicial bajo la Matricula N° 233004, Asiento A-1 de Lavalle.-

ARTÍCULO 2°: Hágase saber al Sr. Miguel Ángel Santana, que las obras de urbanización que el Municipio determine realizar sobre el callejón comunero donado, se encontrarán a su cargo.

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA
PRESIDENTA

PROF. ANA RAMO
SECRETARIA LEGISLATIVA

Boleto N°: ATM_7180515 Importe: \$ 1360
10/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1200

Lavalle, 20 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente N.º 19042/22; Caratulado: "Hacienda e/ Proyecto de Presupuesto General del Municipio período 2023", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo remite el presente Expediente a los fines de su estudio y sanción de la Ordenanza correspondiente, referida al Proyecto de Presupuesto General del Municipio para el período

2023;

Que, tras el análisis exhaustivo del Proyecto, y habiendo mantenido reuniones con las Autoridades pertinentes de las Áreas del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle para el correcto tratamiento del mismo, es conveniente aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Municipio para el periodo 2023;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Proyecto de Cálculo de Recursos y Financiamiento 2023, obrante a fojas 02 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el Proyecto de Erogaciones 2023, obrante a fojas 03/05 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el Presupuesto Resultado Económico y Financiero, obrante a fs. 06 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 4º: Apruébese las proyecciones para los años 2.024/2.025 obrante a fojas 11/12/14/15 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 5º: Apruébese la proyección de caja y proyección de deuda flotante para el año 2.023, obrante a fs. 07/09/10 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 6º: Apruébese el cronograma de vencimientos de deuda pública de ejercicios 2.024 y 2.025 obrantes a fs. 08 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 7º: Apruébese el Plan de Obras Públicas 2023, obrantes en el Anexo I que se adjuntan en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: Apruébese el Nomenclador de funciones obrante a fs. 34 a fs. 49 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 9º: Apruébese el Listado de Cargos y Funciones obrantes a fs. 65 a fs. 71 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 10º: Apruébese las Disposiciones Complementarias obrantes en el Anexo II que se adjuntan en la presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas por el Concejo Deliberante, en el Punto VI; Inc. i.

ARTÍCULO 11º: Apruébese el Presupuesto Correspondiente a Proyectos Lavalle SAPEM, para el ejercicio 2.023 obrantes a fs. 54 a fs. 61 del Expediente N° 19.042/22.

ARTÍCULO 12º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE,
EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA

PRESIDENTA

PROF. ANA RAMO
SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7177751 Importe: \$ 960
10/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1203

Lavalle, 20 de diciembre de 2022.

VISTO:

El Expte. N.º 18.973/2022-0 (Digital), Caratulado: Recaudaciones e/ Nota ref. a Tarifaria Correspondiente Al Año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo eleva, para su conocimiento y consideración, el proyecto de actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal para el año 2023; Que, este Concejo Deliberante considera razonable la actualización tarifaria respecto del Proyecto de Ordenanza Tarifaria Municipal para el año 2023 enviado, considerando además que deberán tenerse en cuenta todos los valores establecidos en Unidades Tributarias que se encuentran establecidos fuera de la Ordenanza Tarifaria Municipal. Que, en consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079 en su Art. 73°, inc. 1 y 2, es menester proceder a la aprobación de la Ordenanza Tarifaria para el año 2023 que se agrega como Anexo 1 al presente Expediente;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese para el Ejercicio Tributario Municipal 2023 el Cuadro Tarifario contenido en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza estableciendo su vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º: Establézcase el valor de la unidad tributaria Municipal (U.T.M), en la suma de pesos ocho con cuarenta centavos (\$ 8,40) con opción a un posterior incremento hasta el 20% a partir de mayo de 2023 si las condiciones económicas así lo ameritan, siendo el tributo a percibir por parte de la Municipalidad de Lavalle el resultado de multiplicar las unidades tributarias que gravan al hecho imponible por el valor de la U.T.M.

ARTÍCULO 3º: Deróguese toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE,

EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA
PRESIDENTA

PROF. ANA RAMO
SECRETARIA LEGISLATIVA

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7178340 Importe: \$ 840
10/01/2023 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 1659

MENDOZA, 29 de diciembre de 2022

Vista la Sanción N° 4.132/2.022, recaída en Expediente Electrónico N.º 20307-2022, caratulado: SEC. DE DESARROLLO URBANO SUBSEC. DE INFRAESTRUCTURA- OTROS – CONCESIÓN MAUSOLEO PARA VETERANOS DE MALVINAS”.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.132/2.022.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO SUAREZ

Lic. ERICA ROJAS

Dra. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_7180588 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1660

MENDOZA, 29 de diciembre de 2022

Vista la Sanción N° 4.135/2.022, recaída en Expediente Electrónico N.º 37188-2022, caratulado: INTENDENCIA- OTROS – PROYECTO DE ORDENANZA DECLARACIÓN DE CIUDADANO ILUSTRE”.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.135/2.022.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO SUAREZ

Lic. ERICA ROJAS

Dra. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_7180279 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1661

MENDOZA, 29 de diciembre de 2022

Vista la Sanción N° 4.133/2.022, recaída en Expediente Electrónico N.º 15647-2022,. caratulado: INTENDENCIA MESA DE ENTRADA- AUTORIZACIÓN – SOLICITUD PARA EL NOMBRAMIENTO BIBLIOTECA MAF”.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MENDOZA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza la Sanción N° 4.133/2.022.

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Decretos y al Digesto Municipal.

Dr. ULPIANO SUAREZ

Lic. ERICA ROJAS

Dra. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM_7180585 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 45

Lavalle, 23 de noviembre de 2022

VISTO:

La Ordenanza N° 1197/2022 que obra a Fs. 71/72 del Expediente N° 10103/2022, a través de la cual se acepta la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Lavalle y con destino a callejón comunero liberado al uso público, de una fracción de terreno parte de mayor extensión ofrecida por el Sr. Miguel Angel Santana, D.N.I. N° 17.258.927;

POR ELLO:

**LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LAVALLE A/C DE INTENDENCIA**

DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1197/2022, que obra a Fs. 71/72 del Expediente N° 10103/2022.

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Desarrollo Territorial – Hábitat – Departamento de Planeamiento y Catastro Territorial impleméntese lo dispuesto por la referida norma legal.

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

DRA. CLAUDIA CARINA SEGOVIA
PRESIDENTA
A/C DE LA INTENDENCIA

ROLANDO ROMERA
SECRETARIO DE AMBIENTE,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM_7180103 Importe: \$ 440
10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 1

Lavalle, 03 de enero de 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 1200/2022 que obra a Fs. 78/79 del Expediente N° 19.042/22, a través de la cual se aprueba el Proyecto de Cálculos de Recursos y Financiamiento 2023, obrante a Fs. 2; como así también el Proyecto de Erogaciones 2023, obrante a Fs. 03/05; el Presupuesto Resultado Económico y Financiero, obrante a Fs. 6; las Proyecciones para los años 2024/2025 obrante a Fs. 11/15; la Proyección de Caja y Proyección de Deuda Flotante para el año 2023; el Cronograma de Vencimiento de Deuda Pública de Ejercicios 2024 y 2025, obrante a Fs. 3; el Plan de Obras Públicas 2023, obrante en el Anexo I; el Nomenclador de Funciones obrante a Fs. 34/49; el Listado de Cargos y Funciones obrante a Fs. 65/71; las Disposiciones Complementarias obrante en el Anexo II; y el Presupuesto correspondiente a Proyectos Lavalle SAPEM para el Ejercicio 2023 obrante a Fs. 54/61;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1200/2022, que obra a Fs. 78/79 del Expediente N° 19.042/22.

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por

Dirección de Hacienda y demás dependencias Municipales impleméntese lo dispuesto por la referida norma legal.

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSE LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_7177741 Importe: \$ 600
10/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2

Lavalle, 03 de enero de 2023.

VISTO:

La Ordenanza N° 1203/2022 que obra a Fs. 42/75 del Expediente N° 18.973/22, a través de la cual se aprueba para el Ejercicio Tributario Municipal 2023 el cuadro Tarifario contenido en el Anexo I, que forma parte de la presentes Ordenanza estableciendo su vigencia desde el día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ART. 1º) – Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 1203/2022, que obra a Fs. 42/75 del Expediente N° 18.973/22.

ART. 2º) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda y demás dependencias Municipales impleméntese lo dispuesto por la referida norma legal.

ART. 3º) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSE LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_7178835 Importe: \$ 400
10/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Decreto Municipal N°: 28

Tupungato, Mza., 05 de Enero de 2.023.-

VISTO: La Ordenanza N° 26/2.022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 22 de Diciembre de 2.022, y;

CONSIDERANDO: Que por un error involuntario en el Dec. N° 845/22, se promulgó dicha Ordenanza N° 26/22 pero el texto de la misma no se corresponde con su original, toda vez que se tomó en cuenta el correspondiente al Ejercicio anterior.

Que corresponde corregir el error incurrido, dejando sin efecto el Dec. N° 845/22 y en su lugar dictar nueva norma promulgatoria que contenga la Ordenanza tal cual fue aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

Que la norma establece los montos a cobrar por los servicios que presta la Comuna de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente, por lo que compartiendo el criterio utilizado para fijar los valores, se procede a promulgarla.

Por ello y en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Déjese sin efecto el Dec. N° 845/22, ya que por un error involuntario se promulgó la Ordenanza N° 26/22 con el contenido del Ejercicio anterior, no correspondiendo con su original.

ARTÍCULO 2º: Promúlguese la Ordenanza N° 26/2.022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

ORDENANZA N° 26/2022

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria estableciendo los valores de los tributos definidos por el Código Tributario para el ejercicio 2.023;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el proceso inflacionario por la que atraviesa nuestro país, resulta necesario realizar actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Que resulta necesario adecuar los valores de la tributación por parte de los contribuyentes a fin de asegurar la normal prestación de los servicios municipales.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO I NORMAS GENERALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Unidad Tributaria

ARTÍCULO 1): Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria), se fija el valor de la misma en \$ 1,00 (un peso). Este valor será ajustado en forma bimestral, a partir del segundo bimestre 2023 a razón del 12% por cada periodo calculado sobre el valor inicial durante el corriente ejercicio.

Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

Capítulo II Vigencia

ARTICULO 2): Los nuevos importes fijados en esta Ordenanza Tarifaria regirán:

Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, suministro de agua potable y servicios de inspección y control se seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles a partir del 1 de Enero del 2.023.

Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

Capítulo III Multas

ARTICULO 3): Serán pasibles de multa:

Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 7.000 U.T. Hasta 40.000 U.T.
Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 50.000 U.T. Hasta 300.000 U.T.
Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de:	5.000 U.T.
Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, de acuerdo a la gravedad de la falta la multa será:	Desde 15.000 U.T. Hasta 30.000 U.T.
Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor, la multa será:	10.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Leve:	Minorista: 3.000 U.T. Mayorista: 8.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código	Minorista: 8.000 U.T. Mayorista: 19.000 U.T.

Alimentario Argentino: Falta Grave:

Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

ARTICULO 4): De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará reincidencia y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

Caítulo IV Intereses

ARTICULO 5): La mora en el pago de las tasas municipales, derechos, aforos, sanciones, cuotas y demás obligaciones comunales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses moratorio, la tasa mensual que establezca el Banco de la Nación Argentina, para la cartera general (tasa de referencia) T.E.M. con vigencia en el último día hábil del mes anterior o el primer día hábil del mes de su liquidación. El interés se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. La misma tasa se aplicará en los planes de facilidades de pago.

Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de pago

ARTICULO 6): Beneficios. Los contribuyentes de:

1. Tasas por servicios a la propiedad raíz, suministro de agua potable, servicios de inspección de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles que no registren deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:

1.1 Por pago anual anticipado, quince (15) % de descuento.

1.2 Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

2. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que registren deuda al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:

2.1 Por pago anual anticipado, cinco (5) % de descuento.

2.2 Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

ARTICULO 7): Planes y facilidades de pago. A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:

1.1 Los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.

1.2 Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.

1.3 Cantidad máxima de cuotas mensuales: 24 (veinticuatro) más interés legal vigente.

1.4 Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.

1.5 Por cancelación total de deuda en 1(un) pago, dispondrá de un descuento del 25% de los intereses generados hasta el momento de dicha cancelación.

1.6 Dicho beneficio no será concedido a contribuyentes por deuda incluida en un plan de pago vigente.

2. Facilidad de pago:

2.1 Los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad:

2.1.1 Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis), más interés legal vigente.

2.1.2 Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.

2.2 Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad:

2.2.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.

2.2.2 Importe mínimo de cada cuota mensual: 500 (quinientas) U.T.

2.3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad:

2.3.1 Cantidad máxima de cuotas mensuales: 48 (cuarenta y ocho) más interés legal vigente

2.3.2 Importe mínimo de cada cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

2.4. Los contribuyentes que reciban la instalación de un medidor volumétrico de caudal de agua, por cargo de instalación y colocación del mismo, incluido el medidor:

2.4.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.

2.4.2. Importe mínimo de la cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

ARTICULO 8): Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes en igual día de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La mora será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTICULO 9): Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

Capítulo VI Sobre la deuda

ARTICULO 10): Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTICULO 11): La caducidad se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los DIEZ DIAS (10) corridos posteriores al vencimiento de la segunda. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

Capítulo VII Apremio

ARTICULO 12): Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTICULO 13): Los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa y las notificaciones de actuaciones judiciales, se abonarán en el mismo monto que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza.

ARTICULO 14): Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

Capítulo VIII Otras disposiciones

ARTICULO 15): Tarifas relacionadas a combustibles. En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de nafta Infinia que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTICULO 16): Periodicidad. Se dispone periodo BIMESTRAL para proceder al cálculo de los siguientes a foros:

1. Servicios a la Propiedad Raíz.
2. Suministro de agua potable.
3. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles

LIBRO II SERVICIOS GENERALES

TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Capítulo I Servicios Comprendidos

ARTICULO 17): Higienización y riego de calles. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

TIPO	PAVIMENTADA	SIN PAVIMENTAR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTICULO 18): Higienización de cunetas. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

TIPO	REVESTIDA	SIN REVESTIR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTICULO 19): Recolección de residuos. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de servicio de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de zona urbana:	Raíz cuadrada de m2 de Sup. cubierta x 4,5 x U.T.
Inmuebles fuera de zona urbana:	Raíz cuadrada de m2 de Sup. cubierta x 9 x U.T.

ARTICULO 20): Servicio adicional de recolección de residuos.

Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.

En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.

Las industrias, distribuidoras, bodegas y grandes comercios (supermercados) deberán presentar el certificado de inscripción en el COINCE, y/o certificado de libre deuda con dicho consorcio como requisito para habilitación comercial, conforme a la Ordenanza N° 03/2013.

ARTICULO 21): Higienización y conservación de plazas y espacios verdes. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ARTICULO 22): Conservación de arbolado público. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.

BALDIO	40 U.T.
--------	---------

ARTICULO 23): Limpieza de baldíos. Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cuadrado	250 (Doscientos Cincuenta) U.T.

ARTICULO 24): Retiro de escombros y otros. Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cúbico	1.600 (Un mil seiscientos) U.T.

ARTICULO 25): Conexiones a la red de agua corriente. Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2, los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de conexión de 1/2 pulgada:	7.000 U.T.
Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada:	7.500 U.T.
Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio:	12.000 U.T.
Reconexión del servicio o recambio de piezas:	5.500 U.T.
Adicional para las conexiones que requieran rotura y reparación de pavimento:	4.000 U.T.

El canon de conexiones nuevas incluye caja de PVC para medidor (medidor no incluido).

Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTICULO 26): Suministro de agua corriente. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual, el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arroje importes mayores:	450 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR BIMESTRE el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 1,6 \times \text{U.T.}$
Establecimientos comerciales según planilla	4.000 U.T.

<p>anexa como: lavadero para vehículos (1.9.2.1.), lavadero para ropa (1.9.2.2), bodegas (2.1.1.0.), fábricas alimenticias industriales (2.1.3.0.), depósitos para manipulación y conservación de artículos perecederos (2.1.4.0.), servicio de esparcimiento (1.2.0.0.), balneario (1.2.1.0.), cines y teatro (1.2.2.0.), servicio de esparcimiento bailables (1.2.4.0.), servicio de esparcimientos en locales abiertos (1.2.5.0.), servicio de esparcimientos en locales cerrados (1.2.6.0.), al importe del canon mínimo mensual por los contribuyentes, según lo establecido el Código Tributario Municipal se le agregará un adicional por consumo comercial según la habilitación.</p>	
<p>Costo del medidor volumétrico. El pago del mismo podrá efectuarse hasta en 6 cuotas. Sobre saldo se adicionará un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva:</p>	<p>Valor de mercado más cargo de instalación de 1.500 U.T.</p>
<p>Valor de rotura y reparación de vereda en el caso de ser necesario. En los casos de utilización de materiales específicos (porcelanato, baldosón de cantorodado, granito, etc.) deberán ser provistos por el contribuyente:</p>	<p>2.000 U.T.</p>
<p>Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y NO POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:</p>	<p>PARCELAS EDIFICADAS</p> <p>Raíz cuadrada de m2 de superficie cubierta x 0,1 x U.T.</p>
	<p>PARCELAS BALDÍOS</p> <p>100 U.T.</p>

ARTICULO 27): Multas por uso indebido de agua corriente. Se establecen las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
<p>Conexiones de agua corriente sin previa autorización:</p>	<p>40.000 U.T.</p>
<p>Por uso abusivo; lavado de vehículos, veredas y regado en general, en el horario de 8:00 a 22:00 horas cada día, durante todos los días del año:</p>	<p>15.000 U.T.</p>
<p>Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, llenado de piletas, etc.:</p>	<p>50.000 U.T.</p>

ARTICULO 28): Distribución de agua corriente. Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los siguientes coeficientes. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados, para consumo familiar, no podrá exceder de 15.000 litros mensuales para cada propiedad raíz.

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.	1.000 U.T. (Mínimo)
Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido.	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	3.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo)
Si el lugar de recepción se encuentra en lugares con acceso rurales o fuera de zonas urbanas, el importe mínimo será:	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	12.000 U.T. (Mínimo)

ARTICULO 29): Derecho de conexión a red cloacal. El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal, que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2:

CONCEPTO	IMPORTE
Derecho de conexión a red cloacal:	9.000 U.T.

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTICULO 30): Disposición de residuos cloacales. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Parcelas edificadas:	Raíz cuadrada de m ² de Sup. cubierta x 3,3 x U.T.
Parcelas baldías:	100 U.T.

ARTICULO 31): Multas por contaminación de la red cloacal. Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa por contaminación:	35.000 U.T.

ARTICULO 32): Camión atmosférico. Por el uso del camión atmosférico SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido, contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta:

CONCEPTO	IMPORTE
Por este servicio se abonará un tributo mínimo de:	1.700 U.T.
Los establecimientos comerciales,	15.000 U.T.

Industrias, asociaciones y/o similares que soliciten este servicio, deberán abonar un tributo mínimo de:

Capítulo II Mejoras

ARTICULO 33): Contribución de mejoras. El monto, proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

CAPITULO II SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES.

Capítulo I Habilitación, ampliación y bajas de comercio, industria y/o actividad civil

ARTICULO 34): Todo comercio, industria y/o actividad civil:

Deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Raíz cuadrada de cantidad de magnitudes que utilizará para la actividad x índice x 3 x U.T.

Deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Raíz cuadrada de cantidad de magnitudes que utilizará para la actividad x índice x 2 x U.T.

La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del Anexo I y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una "tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene", equivalente a un 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.

Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más 20 m², a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.

Quedan eximidos del pago de éste derecho los estudios notariales que se dediquen en forma exclusiva a la actividad notarial.

Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m ² de superficie cubierta:	600 U.T.
Comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m ² :	1.500 U.T.
Establecimientos industriales:	3.000 U.T.

Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene

ARTICULO 35): Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. RUBRO: Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna ÍNDICE. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.

2. ÍNDICE: Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.

3. MINIMO UNIDADES AFORO: Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.

4. MAXIMO UNIDADES AFORO: Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.

5. COEFICIENTE: Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.

6. MAGNITUD: Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:

6.1. m², (metros cuadrados).

6.2. s/m, (salidas mensuales).

ARTICULO 36): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $INDICE \times Raíz\ cuadrada\ de\ cantidad\ de\ magnitudes\ que\ utilizará\ para\ la\ actividad \times coeficiente \times U.T.$

ARTICULO 37): Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m ² :	3.500 U.T.
Comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m ² :	6.000 U.T.
Industrias o similares:	15.000 U.T.

Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

Capítulo III Venta sin locales habilitados en el ejido municipal

ARTICULO 38): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

Distribuidores:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	2.700 U.T.

Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.

Artesanos:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de artesanías:	200 U.T.	1.600 U.T.

Puesteros:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes localizados en el distrito Cordón del Plata:	700 U.T.	
Feriantes ubicados en el resto del departamento:	1.000 U.T.	7.000 U.T.
Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal:	1.500 U.T.	

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos cánones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

Ambulantes:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios no perecederos:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	3.500 U.T.
Para eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento:	1.000 U.T.	

Stand y foodtrucks:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Stand de promoción:	1.000 U.T.	
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Stand de bebidas en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones	5.000 U.T.	

del camping municipal:		
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	1.000 U.T.	
Stand de bebidas en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	2.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en eventos DENTRO del camping municipal:	5.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en otros eventos:	1.000 U.T.	6.000 U.T.

Los cánones establecidos se abonarán por anticipado, en día y hora hábil administrativo. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stands de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según concepto punto 5 del presente artículo.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3 y 5, en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.

ARTICULO 39): Artesanos Exceptuados. Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TITULO III SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Capítulo I Espectáculos públicos

ARTICULO 40): Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

CONCEPTO	POR MES
1 - Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento:	
- Hasta 250 personas	3.000 U.T.
- De 251 a 500 personas	6.000 U.T.
- De 501 a 1.000 personas	10.000 U.T.
- Más de 1.000 personas	20.000 U.T.
2 - Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por día:	2.500 U.T.

3 - Bailes Sociales, bailes escolares etc., hasta 250 personas por baile:	2.000 U.T.
4 - Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por día:	1.000 U.T.
5 - Circos o similares por día:	600 U.T.
6 - Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	600 U.T.
7 - Kermeses por día	600 U.T.
8 - Parque de diversiones por día de funcionamiento	600 U.T.

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Capítulo I Estudio de planos y revisión de cálculos, impecciones a obras e inspecciones en conecciones a redes públicas

ARTICULO 41): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonaran el importe que surja de aplicar la siguiente formula:

[(ESTUDIO DE PLANOS + ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL + INSPECCIONES DE OBRA) X SUPERFICIE OBJETO DE ESTUDIO + INSPECCION DE CONEXIÓN A REDES] X U.T.

Donde la cantidad de U.T. surgen del ANEXO II, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para "SUPERFICIE DE OBJETO DE ESTUDIO", donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Dado el caso en el que se rechace o considere nula una INSPECCION DE OBRA, deberá volver a abonar este ítem por un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTICULO 42): Los contribuyentes que resultaran beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonaran por el mismo 24.000 U.T. al inicio del trámite por la totalidad de los siguientes ítems:

CONCEPTO	IMPORTE
Plano de arquitectura	4.500 U.T.

Plano de estructuras	3.500 U.T.
Plano sanitario	2.500 U.T.
Plano eléctrico	2.500 U.T.
Visación de planos	2.000 U.T.
INSPECCIONES DE OBRA	
Línea y nivel	1.000 U.T.
Zanja y parado de columnas	1.000 U.T.
Vigas de fundación	1.000 U.T.
Vigas de dintel	1.000 U.T.
Vigas de techo	1.000 U.T.
Final instalación sanitaria	1.000 U.T.
Losa / cubierta	1.000 U.T.
Final instalación eléctrica	1.000 U.T.
Final de obras	1.000 U.T.

Si realizada la inspección, se rechaza o se considera nula por cualquier motivo debe reiterarse, se deberá abonar un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTICULO 43): Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título "SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL" se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. En caso de reincidencia dentro del año, se duplicará el monto de la multa.

Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

Capítulo II Otras inspecciones o servicios

ARTICULO 44): Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el Anexo III, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

Capítulo III Loteos

ARTICULO 45): Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y para la tramitación de certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua se deberán abonar las siguientes sumas, debiendo efectivizar el pago al inicio de expediente municipal de loteo.

CONCEPTO	IMPORTE
Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos:	1.000 U.T. x lote
Certificados de servicios:	800 U.T. x lote

TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

Capítulo I Estudio de impacto ambiental

ARTICULO 46): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE

Estudio de bajo y medio impacto ambiental	2.500 U.T.
Estudio de alto impacto ambiental	8.000 U.T.

TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Capítulo I Desinfección

ARTICULO 47): Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Automotores de alquiler y similares	1.000 U.T.
Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares	1.500 U.T.
Hoteles, hospedajes en general, grandes comercios y establecimientos industriales	5.000 U.T.
Casas de familia	1.000 U.T.
Locales comerciales y locales con gastronomía	1.000 U.T.
Emisión de certificado por cada uno	500 U.T.
Multas por tenencia de animales no autorizados	8.000 U.T.
Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más gastos generales de:	1.000 U.T.

LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES

TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I Uso de sepulturas

ARTICULO 48): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Raíz cuadrada de años de alquiler x CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS. x U.T.

La cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTICULO 49): La renovación de sepulturas:

1. Se podrá solicitar no antes de los seis (6) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. Será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

Capítulo II Otros Servicios de cementerio

ARTICULO 50): Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

CONCEPTO	IMPORTE
Introducción de restos	1.000 U.T.
Exhumación de restos	3.000 U.T.

Exhumación y Reducción de restos	15.000 U.T.
Depósito en el cementerio, por causas externas al municipio. No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	250 U.T. x día.
Lápidas para nichos simples	2.000 U.T.
Lápidas para nichos dobles	3.000 U.T.
Lápidas para urnario	1.500 U.T.
Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	1.000 U.T.
Transferencia de mausoleos	6.800 U.T.

TITULO II DERECHOS POR USO DE BIENES MUNICIPALES

Capítulo I Camping Municipal y similares

ARTICULO 51): Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguientes U.T. según si residen dentro o fuera del Departamento de Tupungato:

CONCEPTO	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/01 al 28/02 y 01/11 al 31/12	250 U.T.	500 U.T.
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/03 al 31/10	150 U.T.	300 U.T.
Delegaciones de escuelas, instituciones de bien público, asociaciones, etc., que se movilicen en colectivos o similares. Descuento válido desde el 01/03 al 31/10.	100 U.T.	100 U.T.
Personas mayores de 65 años y/o jubiladas.	100 U.T.	200 U.T.
Carpas, trailers, casillas rodantes o similar el primer día	400 U.T.	400 U.T.

Quedan eximidos de pago los menores de doce años y las personas que tengan certificado de Discapacidad y su acompañante.

Capítulo II Hotel Turismo Tupungato

ARTICULO 52): Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

Capítulo III Terminal de Omnibus

ARTICULO 53): La utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual por concesión de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus	150.000 U.T.

Capítulo IV Uso, ocupación, utilización o arrendamiento

ARTICULO 54): Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y/o galpones, canteras y ripieras, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual de las instalaciones ex predio TISA:	300.000 U.T.
Canon mensual de explotación de ripieras y canteras:	150.000 U.T.

Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde la secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

TITULO III DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Capítulo I Presentaciones y Solicitudes

ARTICULO 55): Toda solicitud, escrito o actuación administrativa o judicial vial que se presente o inicie ante la Municipalidad, tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Solicitudes en general (cada una)	100 U.T.
Informes de deuda (cada uno)	100 U.T.
Certificado de libre deuda (cada uno)	300 U.T.
Desarchivo expedientes Juzgado Vial	300 U.T.
Presentación de descargo	600 U.T.
Certificación de fotocopias	200 U.T.

Por diligenciamiento de oficios se abonarán los mismos montos que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza, cuando se realice por intermedio de oficial notificador. En los casos de diligenciar la notificación por intermedio de carta documento u otro medio autorizado, se abonará importe que ello demande.

Capítulo II Inscripción y/o transferencia

ARTICULO 56): Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por inicio trámite de transferencia	700 U.T.
Por transferencia	4.000 U.T.
Juego de formulario de transferencia	150 U.T.

Capítulo III Seguridad Vial

ARTICULO 57): Abonos para el otorgamiento de licencias de conducir. Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la policía de Mendoza como choferes.

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	1.200 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir particular	600 U.T.

Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesional menores de 45 años	1.000 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	1.500 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesional mayores de 45 años	750 U.T.

ARTICULO 58): Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. En el caso que este servicio sea tercerizado se cobrara el valor vigente a la fecha del retiro del vehículo.

CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Ciudad	4.300 U.T.
Distrito El Peral, Villa Bastias y La Arboleda	4.500 U.T.
Distrito San José, El Zampal, Gualtallary, Santa Clara y La Carrera	5.200 U.T.
Distrito Cordón del Plata	5.500 U.T.
Distrito El Zampalito, Anchoris y Zapata	6.500 U.T.

ARTICULO 59): Estadía en playa de secuestro: el vehículo retirado de circulación, abonara por día o fracción a partir del depósito:

CONCEPTO	IMPORTE
Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores, máquinas agrícolas y similares	300 U.T.
Automóviles, camionetas o similar	200 U.T.
Moto hasta 50 cm ³	100 U.T.
Moto de más de 50 cm ³	200 U.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo a razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Dirección de Seguridad Vial disminuya, en el caso particular, los importes para el servicio de depósito.

Multas de Tránsito: La determinación de las multas de tránsito es de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza N.º 9.024 Artículo 86º, calculándose en el Departamento de Tupungato un valor equivalente al 50% de la Unidad Fiscal Provincial.

Capítulo IV Otros

ARTICULO 60): Otros abonos:

CONCEPTO	IMPORTE
Certificados varios	200 U.T.
Por cada hoja de reposición	50 U.T.
Por cada hoja de contrato	50 U.T.
Cualquiera no prevista en las anteriores	50 U.T.
Certificado de servicios por unidad	1.000 U.T.
Curso de manipulación de alimentos	1.000 U.T.
Tarjeta de verificación y certificación de	200 U.T.

matafuegos	
Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	600 U.T.
Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x U.T. x m2
Certificado de habitabilidad	10 x U.T. x m2
Conforme a obra y/o final de obra	10 x U.T. x m2
Desarchivo de expedientes Administrativo	500 U.T.
Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	50 U.T.
Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15 x U.T. x m2
Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc.)	1.000 U.T.

TITULO IV RENTAS DIVERSAS

Capítulo I Venta de Planos, folletos y publicaciones varias

ARTICULO 61): Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
Código Tributario Municipal	300 U.T.
Ordenanza Anual Tarifaria	300 U.T.
Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	10 U.T.
Planos del Departamento por módulo A4	50 U.T.
Planos del radio urbano por módulo A4	50 U.T.
Pliego de licitación Pública	0,1 % del presupuesto oficial

TITULO V EXENCIONES

Capítulo I Normas sobre exenciones

ARTICULO 62): Las normas sobre exenciones que establece este Código son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

ARTICULO 63): Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta por su otorgamiento.

ARTICULO 64): Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados Nacional y Provincial.

ARTICULO 65): Las exenciones solo podrán ser otorgadas a aquellos solicitantes que no registren deudas pendientes de pago con el municipio por ningún concepto o que dichas deudas estén incluidas en facilidades de pago vigentes al momento del otorgamiento de la exención.

ARTICULO 66): La caducidad de cualquier facilidad de pago del mismo contribuyente implicará la inmediata extinción de la exención otorgada.

ARTICULO 67): El Departamento Ejecutivo resolverá las solicitudes de exenciones tributarias, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada.

ARTICULO 68- Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 69): Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se podrá considerar denegada.

ARTICULO 70): Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. El Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos.
2. Las instituciones religiosas de todos los credos reconocidos por el Estado Nacional. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles ni a las actividades destinadas al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.
3. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Estado Nacional.

ARTICULO 71):- Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.
2. Las instituciones que imparten enseñanza gratuita a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.
3. Las asociaciones vecinales reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
4. Las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
5. Las asociaciones mutuales.
6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
7. Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
8. El personal que integre la planta permanente de la Municipalidad de Tupungato, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.

9. Ex-combatientes de Malvinas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.

10. Las personas mayores de 65 años que no sean jubilados ni pensionados, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

11. Las personas discapacitadas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

12. Los clubes.

ARTICULO 72): Quedan eximidos de los tributos por Derecho de Cementerio establecidos en el presente Código:

1. Los que acrediten extrema pobreza y la exención sea emanada por el Honorable Concejo Deliberante.
2. Los servicios de cementerio dispuestos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 73): La exención se extingue:

1. Por la derogación de la norma que la estableció.
2. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
3. Por la expiración del término otorgado.
4. Por la caducidad de una facilidad de pago otorgada previamente a la exención.

ARTICULO 74): La exención caduca:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.
3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.
4. El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos eximidos por este Código o disposiciones tributarias especiales, y su incumplimiento será causal de caducidad.

ARTICULO 75): Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio del Municipio, respecto de los bienes o servicios que aquellos presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES

ARTICULO 76): Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 77): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 78): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H.C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a veintidós día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ANTONIO BALDERRAMA
Presidente

GASTÓN C.E. LIVELLARA
Secretario HCD

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dese al Libro de Decretos y archívese.

GUSTAVO ADRIAN SOTO
Intendente Municipal

CONT. JORGE GASTON GALDAME
A cargo Sec. Gobierno

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_7178993 Importe: \$ 84380
10/01/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

BATTERY SALT S.A.- Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme con las siguientes previsiones: 1º) Socios: Alberto Ángel Bustelo, argentino, con D.N.I. 8.147.007, nacido el 07/11/1945, casado, de profesión Médico, con domicilio en Rufino Ortega 172, Ciudad, Mendoza. y María Ofelia Piay, argentina, D.N.I. 27.740.042, nacida el 06/07/1975, casada, de profesión Diseñadora Industrial, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 323, Ciudad, Mendoza. 2º) Fecha del Acto Constitutivo: 28/12/2022 3º) Denominación: BATTERY SALT Sociedad Anónima. 4º) Domicilio: El domicilio social se ha fijado en calle Julio A. Roca 494, Ciudad, Mendoza. 5º) Objeto social: Minería, Comerciales, Importación y Exportación, Inmobiliaria, Industriales, De Mandato. 6º) Plazo de duración: Es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y de Comerciantes. 7º) Monto del Capital Social: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000-). 8º) Órgano de administración: Presidente: Alberto Ángel Bustelo, Director Suplente: María Ofelia Piay, quienes ejercerán sus cargos por el término de 3 ejercicios. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: A cargo del Presidente o de un Director en caso de ausencia o impedimento del Presidente. 11) Fecha de Cierre del ejercicio: Cerrará el 31 de Noviembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7177267 Importe: \$ 520
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

WEST OIL INTERNATIONAL S.A.- Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme con las siguientes previsiones: 1º) Socios: Alberto Ángel Bustelo, argentino, con D.N.I. 8.147.007, nacido el 07/11/1945, casado, de profesión Médico, con domicilio en Rufino Ortega 172, Ciudad, Mendoza. y María Ofelia Piay, argentina, D.N.I. 27.740.042, nacida el 06/07/1975, casada, de profesión Diseñadora Industrial, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 323, Ciudad, Mendoza. 2º) Fecha del Acto Constitutivo: 28/12/2022 3º) Denominación: WEST OIL INTERNATIONAL Sociedad Anónima. 4º) Domicilio: El domicilio social se ha fijado en calle Espejo 509, 1º Piso, Oficina A Ciudad, Mendoza. 5º) Objeto social: Industriales, Comerciales, Importación y Exportación, Inmobiliaria, De Mandato. 6º) Plazo de duración: Es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Sociedades Anónimas y de Comerciantes. 7º) Monto del Capital Social: Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000-). 8º) Órgano de administración: Presidente: Alberto Ángel Bustelo, Director Suplente: María Ofelia Piay, quienes ejercerán sus cargos por el término de 3 ejercicios. 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 10º) Representación legal: A cargo del Presidente o de un Director en caso de ausencia o impedimento del Presidente. 11) Fecha de Cierre del ejercicio: Cerrará el 31 de Octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_7178895 Importe: \$ 520
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

VIDITA VINEYARDS SA CONSTITUCIÓN: Escritura Pública N° 4 de fecha 6 de enero de 2023. 1.- Sueños Salvadores SA, con sede social en calle Montañeses 3150, piso 11, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, CUIT 30-7181540-4 constituida mediante escritura pública nro 1689 de fecha 26 de septiembre de 2022 a fojas 3465 del Registro Notarial N° 1859 de la Ciudad de Buenos Aires a cargo de la Notaria Mónica M Iglesias e inscrita en I.G.J bajo el legajo N° 1982594 de Sociedades Anónimas en fecha 26 de octubre de 2022 y Natalia Belén de la Barrera, 40 años, de estado civil soltera, argentina, de profesión abogada, con domicilio en calle Alberdi 635, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, DNI N° 29.804.950, CUIT N° 27-29804950-9. 2.- DENOMINACIÓN: "VIDITA VINEYARDS SOCIEDAD ANÓNIMA". 3.- SEDE SOCIAL: Calle N°3 s/n, Finca La Juana, Tres de Mayo, departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. 4.- OBJETO: Agropecuaria: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de

frutas y hortalizas, y ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades; Vitivinícola: Explotación de bodega y viñedos mediante la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, de uvas y su elaboración en vinos de distintos tipos y calidades, su procesamiento y fraccionamiento en etapa de vinos a granel, envasados en botellas, damajuanas, o cualquier otro tipo de envasamiento, como así la elaboración, de otras bebidas en que se utilice como materia prima (uva) y su comercialización; Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social; Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal; Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación e Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social; Turismo y hotelería: Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto, y Gastronómica: Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. 5.- DURACIÓN: 30 años. 6.- CAPITAL: Pesos dos millones [\$ 2.000.000], representado por 2.000.000 acciones ordinarias, escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente del Directorio. 8.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular y Presidente del Directorio: Gabriel Carlos Ponassi DNI N° 25.669.981 con domicilio especial en calle N°3 s/n, Finca La Juana, Tres de Mayo, departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza; Director Suplente: Natalia Belén de la Barrera DNI N° 29.804.950, con domicilio especial en Calle N°3 s/n, Finca La Juana, Tres de Mayo, departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza provincia de Mendoza; todos designados por el término de 3 ejercicios. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde. 9.- CIERRE DE EJERCICIO 31 de diciembre de cada año

Boleto N°: ATM_7180533 Importe: \$ 2000
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

ACCUHEALTH S.A.S. - CONSTITUCIÓN: 1.- Socios: el señor ALEJANDRO DAVID TORIANO, DNI 30.767.956, CUIL 20-30767956-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 31/05/1984, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Yatay 4002, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza y el señor DAVID ELIGIO TORIANO, DNI 6.810.479, CUIL 20-0681047-4, de nacionalidad Argentina,

nacido el 08/05/1943, profesión: médico, estado civil: casado, con domicilio en Bandera de los Andes 5134, casa 8, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza. 2- Denominación: "ACCUHEALTH S.A.S.". 3- Domicilio: calle Yatay 4002, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza. 4- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5- Duración: 99 años. 6- Capital de pesos DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), representado por 200.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7- Órgano de administración: Administrador titular: ALEJANDRO DAVID TORIANO, DNI 30.767.956 con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: DAVID ELIGIO TORIANO DNI 6.810.479, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de éste órgano. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7180559 Importe: \$ 1000
10/01/2023 (1 Pub.)

HELICOPTERS.AR SOCIEDAD ANÓNIMA informa que la presente publicación se realiza a los expresos efectos de brindar derecho de oposición a los acreedores sociales, socios y cualquier otro interesado legítimo por la reducción voluntaria de capital que se aprobó en Asamblea General Extraordinaria del día 28 de febrero de 2.022: 1°) Denominación: Se denomina «Helicopters.ar Sociedad Anónima». 2°) Domicilio: El domicilio social se encuentra sito en Aeródromo Mario Cardama (RAE), calle Comandante Torres número 100, departamento de Rivadavia, provincia de Mendoza. 3°) Inscripción: La entidad se encuentra inscrita en el Legajo Número 7.621, fojas 1 de los Registros Públicos de Sociedades Anónimas, en fecha 1° de diciembre de 2003. 4°) Importe de Reducción: Pesos Un Millón Noventa y Dos Mil Ochocientos (\$ 1.092.800). Valuación del Activo previo a la reducción: Pesos Ciento Diecinueve Millones Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete (ARS \$119.081.667). Valuación del Activo posterior a la reducción: Pesos Ciento Doce Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Dos (ARS \$112.397.882), Valuación del Pasivo previo a la reducción: Pesos Veintidós Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro (ARS \$22.296.654), Valuación del Pasivo posterior a la reducción: Pesos Veintidós Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro (ARS \$22.296.654), Monto del Patrimonio Neto anterior a la reducción: Pesos Noventa y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trece (ARS \$96.785.013). Monto del Patrimonio Neto posterior a la reducción: Pesos Noventa Millones Ciento Un Mil Doscientos Veintiocho (ARS \$90.101.228). 5°) Fecha de Asamblea de tratamiento de la reducción de capital: 28 de febrero de 2.022. 6°) Se deja constancia que se pagó el importe del Impuesto de Sellos por la suma de Pesos Veintinueve Mil Novecientos Veintitrés con Cincuenta y Nueve Centavos (ARS \$29.923,59).

Boleto N°: ATM_7178229 Importe: \$ 2160
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Citase a los Señores accionistas de **Panificadora la Tentación S.A.** a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Enero de 2023, a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 en segunda convocatoria. Se comunica que el cierre de inscripción en el Libro de Asistencia a Asamblea es a las 08:30 hs. Cita en sede social de calle Roca N° 670 – Tunuyán, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1°) Consideración de la documentación a que se refiere el Artículo N° 234 Inciso 1 de la Ley 19.550 de Sociedades referida al ejercicio económico finalizado el 30 de Abril de 2.022. 2°) Consideración de la gestión del Directorio. 3°) Destino dado a los resultados del ejercicio. 4°) Tratamiento honorarios del Directorio. 5°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.

Boleto N°: ATM_7175607 Importe: \$ 1800
10-11-12-13-16/01/2023 (5 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **“ASOCIACION CIVIL UNION VECINAL PUENTE COLGANTE CACHEUTA”**, convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Enero de 2023 a las 19.00 hs. en primera convocatoria y a las 20.00 hs en segunda convocatoria, en el domicilio de Ruta Prov. N° 82, Km. 38, distrito Cacheuta, departamento de Luján de Cuyo, de la Provincia Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario. 2- Consideración y Aprobación de las Memorias: a) desde el día 30/06/2016 al día 31/05/2017; b) desde el día 01/06/2017 al día 31/05/2018; c) desde el día 01/06/2018 al día 31/05/2019; d) desde el día 01/06/2019 al día 31/05/2020; e) desde el día 01/06/2020 al día 31/05/2021; y f) desde el día 01/06/2021 al día 31/05/2022. 3- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación de los Balances Generales cerrados al día: a) 31/05/2017; b) 31/05/2018; c) 31/05/2019; d) 31/05/2020; e) 31/05/2021; y f) 31/05/2022. 4- Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7179415 Importe: \$ 480
10/01/2023 (1 Pub.)

Convocase a los accionistas de **CCA GREEN B S.A.** a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 3 de Febrero de 2023, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital Microsoft Teams, cuya invitación para el acceso será remitida por correo electrónico a la casilla de correo de los integrantes de la comisión fiscalizadora y directores de CCA Green B S.A., y representantes de cada uno de los accionistas, dentro de las 48 hs. anteriores a la fecha/horario de la Asamblea, debiendo a tales fines los accionistas denunciar una casilla de correo electrónico válida en su comunicación de asistencia a la Asamblea del Art. 238 de la Ley de Sociedades, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 743 de fecha 24/04/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 2°) Consideración de los motivos por los que se convoca a la aprobación de los estados contables del ejercicio económico iniciado el 1 de agosto de 2021 y finalizado el 31 de julio de 2022 fuera del plazo legal; 3°) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1 de agosto de 2021 y finalizado el 31 de julio de 2022; 4°) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio durante el ejercicio económico iniciado el 1° de agosto de 2021 y finalizado el día 31 de julio de 2022; 5°) Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio durante el ejercicio económico iniciado el 1° de agosto de 2021 y finalizado el día 31 de julio de 2022; 6°) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico iniciado el 1° de agosto de 2021 y finalizado el día 31 de julio de 2022; 7°) Consideración de la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico iniciado el 1° de agosto de 2021 y finalizado el día 31 de julio de 2022; 8°) Consideración de lo informado por el Sr. Gang Shao en su correo electrónico de

fecha 17/11/2022; 9°) Consideración de la renuncia del Sr. Kuanzi Ji al cargo de Director Titular de la Sociedad; 10°) Elección de un Director Titular de la Sociedad por lo que resta del mandato; 11°) Estado de situación del proceso de solicitud de autorización de la Dirección Nacional de Vialidad para liquidar y disolver la Sociedad; 12°) Otorgamiento de Autorizaciones. Según el Art. 238, Ley 19.550, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Boleto N°: ATM_7169130 Importe: \$ 3600
09-10-11-12-13/01/2023 (5 Pub.)

PIAMONTE MENDOZA S.A. Comuníquese a los accionistas de PIAMONTE MENDOZA S.A. que mediante Reunión de Directorio de fecha 4 de Enero de 2023, se decidió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Enero de 2023, a las 9.00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social sita en Peltier 50, Piso 3, Oficina 35, Ciudad de Mendoza, Mendoza; a fin de dar tratamiento al siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Razones de la convocatoria fuera del término legal; 3) Tratamiento y consideración de los documentos contables previstos en el Artículo 234, inciso 1 de la Ley General de Sociedades, correspondientes al ejercicio económico regular iniciado el 1 de Abril de 2021 y finalizado el 31 de Marzo de 2022; 4) Consideración de los resultados del ejercicio económico regular finalizado el 31 de Marzo de 2022. Destino. Reserva Legal; 5) Consideración de la gestión del Directorio y su remuneración, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 261 de la Ley General de Sociedades; 6) Conferir autorización para presentar toda la documentación correspondiente a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza. Se recuerda a los accionistas que deberán efectuar el depósito de sus acciones o en su defecto comunicar su asistencia por medio fehaciente, con una anticipación de al menos tres días hábiles previos a la fecha de la Asamblea, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades. Por último, se comunica a los accionistas que se encuentran a su disposición, en la sede social, copia del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y demás documentación contable prevista en el artículo 234 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, que será objeto de tratamiento en la mencionada Asamblea, como así también el acta pertinente de convocatoria, para su debida revisión y control en forma previa a la celebración de la misma.

Boleto N°: ATM_7176775 Importe: \$ 4400
06-09-10-11-12/01/2023 (5 Pub.)

FAMILIA BARBIER S.A. Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de enero de 2023, a las 14:30 horas en primera convocatoria, y/o en segunda convocatoria una hora después en el eventual supuesto de que fracasare la primera convocatoria; en la sede social de la entidad, sita en calle Periodistas Mendocinos N° 947, Chacras de Coria, Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionistas o representantes de accionistas presentes para firmar el Acta de Asamblea. 2) Consideración de los estados contables, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución de patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, memoria y consideración de informes correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el día 30 de Junio de 2022. 3) Tratamiento del resultado del ejercicio. 4) Consideración de la gestión del Directorio y determinación de su retribución. 5) Designación de las personas facultadas para realizar las gestiones de inscripción de las decisiones de la Asamblea que así lo requieran.-Recuérdeseles a los accionistas que el libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas nominativas es llevado por la propia sociedad, debiendo cursar con anticipación no menor a tres (3) días hábiles, comunicación solicitando la inscripción en el Libro de Registro de Asistencia, y eventualmente designando representante.- EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM_7175350 Importe: \$ 2600
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

TECHNILAB S.A. convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el miercoles 25 de enero de 2023 a las 10 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas, en segunda

convocatoria, en la sede social sita en calle Huarpes 44, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. 2. Regularización y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31/12/2022. 3. Consideración de la Gestión del Directorio. 4. Designación de Directores

Boleto N°: ATM_7175361 Importe: \$ 1200
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S.A. – Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de enero de 2.023, a las 10 horas, en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Tratamiento forma y condiciones de cancelación pasivo comercial.; 2) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán cursar comunicación para que se los incluya en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada. El Directorio. Por Bodegas y Viñedos Garbín S.A.

Boleto N°: ATM_7175503 Importe: \$ 1400
04-05-06-09-10/01/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

Expediente Irrigación EX-2022-09379084-GDEMZA-DGIRR, YACIOFANO MARIA NIDIA, perforará, por Sustitución de Pozo 09/25, en calle La Legua S/N°, Medrano, Junín, 140 m, 12", para Uso Agrícola, N.C.:09-99-00-0200-200110.

Boleto N°: ATM_7178140 Importe: \$ 160
09-10/01/2023 (2 Pub.)

Expediente Irrigación EX-2022-09378380-GDEMZA-DGIRR, FABRA MARTA LIDIA perforará, en Camino Ganadero S/N°, Villa, San Carlos, por sustitución de pozo 16/489, 200 m, 12", para Uso Agrícola, N.C.: 16-2506732-6275899.

Boleto N°: ATM_7178144 Importe: \$ 160
09-10/01/2023 (2 Pub.)

Expediente Irrigación EX-2022-09405664-GDEMZA-DGIRR, LA ROSITA S. A., perforará, en calle Nuevo Furno S/N°, Cordón del Plata, Tupungato, por Sustitución del Pozo 14/489, 220 m 12", para Uso Agrícola, N.C.: 14-24960855-6298154.

Boleto N°: ATM_7178149 Importe: \$ 160
09-10/01/2023 (2 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

† HOSPITAL CENTRAL. Cita a familiares de BIANCHI JOSE ROBERTO . DE 72 AÑOS DE EDAD. FALLECIDO EL 27/12/22. OLIVA ROLANDO HELIBERTO . DE 76 AÑOS. FALLECIDO EL 31/12/22 A fin de retirar el cuerpo dentro de los 7 días Corridos. Caso contrario se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 1 Res. 1776/98.

S/Cargo
10-11/01/2023 (2 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido BRITOS, SERGIO OSCAR FF 22/09/1993, sepultado en Nicho S-E N°254, del cementerio de Palmira quien será TRASLADADO a Crematorio Casa Mangione. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7168877 Importe: \$ 216
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a herederos de Molina Diana Beatriz, DNI 17498753 por reclamo de Haberes Pendientes por fallecimiento de dicho agente, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en el 1er piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Ciudad de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7175718 Importe: \$ 600
09-10-11-12-13/01/2023 (5 Pub.)

Partido Socialista Mendoza – informa que en razón de las elecciones internas a desarrollarse el día 11 de febrero de 2023; mediante acta de fecha 03/01/2023, la Junta Electoral del Partido Socialista - Mendoza; fija como lugares de votación los siguientes a) Para el Centro Socialista de Capital (que abarca los afiliados y afiliadas con domicilio en Capital, Las Heras, Guaymallen y Lavelle) en calle Cobos N° 1015. Dorrego, Guaymallén, Mendoza; b) Para el Centro Socialista Renato Della Santa (que abarca los afiliados y afiliadas con domicilio en Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Maipú, Tunuyán, Tupungato y San Carlos) en calle Paraguay N° 1516, Godoy Cruz, Mendoza; c) Para el Centro Socialista Rivadavia (que abarca los afiliados y afiliadas con domicilio en Rivadavia, San Martín, Junín, Santa Rosa y La Paz) en calle Presbitero Olguin N° 183, Rivadavia, Mendoza; d) Para los afiliados y afiliadas domiciliados en los departamentos de San Rafael, General Alvear y Malargue se los invita a concurrir a uno de los lugares de votación designados en los apartados a, b y c, comunicando con al menos 24 hs de antelación a la apertura de los comicios, al email: juntaelectoralps.mza@gmail.com; que lugar de votación ha elegido, a efectos de informar a las autoridades de mesa correspondiente.

Boleto N°: ATM_7176578 Importe: \$ 1560
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, Ord.2457/10, cita tres (3) días, a los herederos del fallecido PLAZA, FERNANDO DAMIÁN, FF 25/12/1997, sepultado en sector N, nicho n°233, del cementerio de Palmira, quien será TRASLADADO a crematorio CASA MANGIONE. De no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7176954 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

EX-2022-04679142- -GDEMZA-DGSERP#MSEG. NOTIFICAR: A AGENTE PENITENCIARIO CLAROS QUISPE SILVIO JESUS. MEDIDA A NOTIFICAR: Se le hace saber que se encuentra citado para prestar declaración indagatoria administrativa conforme los hechos que se le atribuyen en Resolución n° 552/22 del 01/09/22 por parte del Directorio de la IGS.. Se transcribe la misma. MENDOZA, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2.022. VISTO: El expediente EX-2022-04679142- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; caratulados "S./ABANDONO DE SERVICIO - CLAROS QUISPE SILVIO JESUS – 32211590 CONSIDERANDO: Que, se traen a conocimiento desde la Oficina de Recursos Humanos Zonal Centro de la Dirección General del Servicio Penitenciario se remite a consideración del Directorio de esta Inspección General de Seguridad conforme el expediente administrativo ut-supra mencionado, que el Agente CLAROS QUISPE Silvio Jesús DNI 32.211.590 se encuentra faltando al servicio sin justificar desde el 16/06/22. Que, a orden 2 obra nota n° IF-2022-04682085-GDEMZA-DGSERP#MSEG; donde se incorpora el detalle del informe respecto de las inasistencias al causante. Que, a orden 13 obra nota IF-2022-05329863-GDEMZA-DGSERP#MSEG que se ha notificado al mail asignado al funcionario penitenciario las previsiones

establecidas en el artículo 48 de la Ley 7.493 que reza textualmente A los fines de esta ley se considerara abandono de servicio cuando se hubieran agotado las gestiones por parte del titular de la unidad, a efectos de procurar el comparendo del personal; o se tomare conocimiento por cualquier medio fehaciente sobre la intencionalidad en la concreción de tal situación, estas gestiones deberán realizarse durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se produjere la incomparencia al servicio. Que, el Secretario General incorporó el legajo del causante, por el cual surge que el mismo registra el siguiente listado de ausencias al servicio sin justificar conforme el legajo del causante a saber, registra las siguientes inasistencias sin justificar correspondientes al año 2.022: Que, de la planilla ut-supra mencionada se puede colegir que existe un total de inasistencias sin justificar de 71 días (setenta y un días) del Agente CLAROS QUISPE Silvio Jesús DNI 32.211.590. Que, en virtud de ello, este Cuerpo Colegiado entiende que corresponde ordenar la Apertura de Sumario Administrativo imputable al Agente CLAROS QUISPE Silvio Jesús DNI 32.211.590, en virtud que conforme los elementos incorporados al día de la fecha de la presente, surge que el administrado no ha prestado servicio sin dar cumplimiento a lo dispuesto por el área de recursos humanos y sin haber presentado certificación y/o constancia que justifique tan prolongada ausencia en su prestación de servicio, como así del mismo surge que no ha dado cumplimiento, a las intimaciones realizadas por la dependencia en la cual presta funciones, en consecuencia y en virtud de la presunta infracción al artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Que, asimismo corresponde, solicitar al Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial el PASE A REVISTA PASIVA del efectivo mencionado conforme las previsiones establecidas en el artículo 46 inc. 6 de la Ley 7.493 a partir del 16/06/22 fecha en la que se constituiría el abandono de servicio. Que, habiéndose emitido dictamen legal, conforme la normativa vigente; Es por ello que EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Ordenar la Apertura de Formal Sumario Administrativo al Agente CLAROS QUISPE Silvio Jesús DNI 32.211.590 artículo 8 incs. a),b),c),k) y l) de la Ley 7.493 en función de los artículos 106 y 126 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia – (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). ARTÍCULO 2º: Solicitar al Sr. Director General del Servicio Penitenciario el PASE A REVISTA PASIVA del efectivo identificado en el artículo 1º conforme el artículo 46 inc. 6 de la Ley 7.493 a partir del 16/06/22. ARTÍCULO 3º: DESIGNAR Instructor Sumariante Suboficial Subayudante SCPA BERMUDEZ Osvaldo DNI 30.672.285 ARTÍCULO 4º: Comuníquese a la Dirección General del Servicio Penitenciario Archívese. FDO. DR. GUSTAVO SARLI. DIRECTOR VOCAL. DR. RICARDO BATIZ DIRECTOR VOCAL. DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE. Asimismo se hace saber que mediante Resolución 798/22 he sido designado Instructor Sumariante y a los efectos de garantizar su derecho de defensa se le hace saber que deberá concurrir a prestar declaración indagatoria administrativa el día 01/02/23 a las 8:30 horas en Sede de la Inspección General de Seguridad sito en San Martín 1027 de Ciudad Mendoza. Hágase saber que en caso no comparecer al día hábil posterior le comenzará a correr el plazo establecido en el artículo 59 de la Ley 7.493 (Ocho días hábiles para solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa), puede remitir toda documentación vía mail desde su mail institucional asignado por el Servicio Penitenciario Provincial conforme su legajo es sclaros.spp@mendoza.gov.ar a la Mesa de Entradas de este Organismo cuya dirección de mail es mentradas-igs@mendoza.gov.ar. Esta usted debidamente notificado. Fdo. Procurador Diego Asensio. Prefecto. Instructor Sumariante Inspección General de Seguridad.

S/Cargo

09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2019-01102167-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4006 Premium Fem S.A.". Se NOTIFICA a "PREMIUM FEM S.A", CUIT 30-71559152-5 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 4 de octubre de 2022 RESOLUCION N° 325-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PREMIUM FEM S.A", CUIT 30-71559152-5, con nombre de fantasía "Osfatun Fem", y domicilio en calle Belgrano N° 1132, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2º -

INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2019-00671846-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3808 Fernández Treviño José Ernesto". Se NOTIFICA a "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 29 de septiembre de 2022 RESOLUCION N° 316-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "FERNANDEZ TREVIÑO JOSE ERNESTO", CUIT 20-21379419-2, con nombre de fantasía "Gregoris", y domicilio en calle San Martin N° 719, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta

con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2018-00256636- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2072 GONZÁLEZ SARA NORMA" Se NOTIFICA a "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 13 de diciembre de 2022 RESOLUCION N° 409-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "GONZALEZ SARA NORMA" CUIT 27-05438788-7, con nombre de fantasía "UMB", y domicilio comercial en calle 9 de julio N° 1185, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

A Herederos de HUDSON, ALDO SATURNINO. Cita la Oficina Técnica provisional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-93824. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González..

Boleto N°: ATM_7177752-1 Importe: \$ 400
06-09-10-11-12/01/2023 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2017-00210247-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 1465 Zabaleta Roxana Ruth Jezabel". Se NOTIFICA a "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 29 de noviembre de 2022 RESOLUCION N° 387-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "ZABALETA ROXANA RUTH JEZABEL" CUIT 27-21911217-9, con domicilio en calle San Martin N° 1173, Galería Tonsa local Venus 56, (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multaprocedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor..

S/Cargo

06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

A Herederos del DRA. BARBOZA MIRIAM ELIZABETH cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Dr. PEDRO A. GARCIA ESPETXE. GERENTE.

Boleto N°: ATM_7175159 Importe: \$ 400
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de SCACCHI ESTHER. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-50497. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7175161 Importe: \$ 400
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de HEINRICH GLADYS ELENA. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-53904. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7175164 Importe: \$ 400
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de GONZALEZ PEDRO MANUEL. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-64031. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7175165 Importe: \$ 400
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL, cita por cinco, (05) días a los herederos de ZALAZAR, SERGIO FABIAN, D.N.I. N° 18012112, POR RECLAMO DE Indemnización por fallecimiento de acuerdo al Art. 33-Decreto Ley N° 560/73 y Art. 3 Decreto 567/75, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen. ABOGADA CECILIA PALLUCCHINI-DPTO. DE ASESORÍA LETRADA

S/Cargo
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

A Herederos de DIAZ, JORGE OMAR. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2022-9430979. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_7175403 Importe: \$ 400
04-05-06-09-10/01/2023 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mensurará, aproximadamente 446,81 m2; obtención título supletorio Ley 14.159 y modificatorias . A nombre de SEBASTIAN PABLO ANGELICA BARRESI, pretendida por Ecofarma S.A. Calle Liniers S/N° costado este a 11,90 m al sur de Calle Urquiza Ciudad Tupungato. Enero: 18 ; Hora: 18,00. Limites: Norte: Ecofarma S.A. Sur: Ecofarma S.A. Este: Felisa Vilches. Oeste: Calle Liniers. EXPEDIENTE: 2023-00162402-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7179413 Importe: \$ 480
10-11-12/01/2023 (3 Pub.)

(*)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 61 m2 aproximadamente propiedad de CERUTTI, Estela Argentina. Ubicación Avenida Balloffet 1099, Ciudad, San Rafael. Enero 17 Hora 10.30 Expte. 2022-08693879-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7179012 Importe: \$ 240
10-11-12/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Jorge Da Forno, Agrimensor, Mensurará aproximadamente 300,00 m2, Gestión: Título Supletorio, Ley 14.159, Y Modificatorias. Propietario: TEODORO SÁNCHEZ MARTÍNEZ. Pretendiente: Mario Alberto Sánchez. Ubicación: Calle Uriburu 84, Ciudad, Malargüe. Límites: Norte: Bersabé Vázquez; Sur: Norberto Cara; Este: Calle Uriburu y Oeste: Teresa Martínez. Enero 17, Hora 10:00. Expediente: EX-2022-09301525-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7180489 Importe: \$ 360
10-11-12/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Paul Fiorelli, mensurará aproximadamente 445.95 m2, para trámite Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, propietario: PASCUAL NAZARENO FELIZIANI, pretendida por DEBORA JAEL PIETRASANTA, ubicación: Calle Sarmiento 307, Ciudad, Maipú. Límites: Norte: Calle Sarmiento; Sur: Andrea Viviana Bisaro; Este: Jaben S.A.; Oeste: Evangelina Reinoso y Mariana Beatriz Sander. Enero 16, hora 12.00. EX-2022-08790538-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178087 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Guillermo Notti, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 400 m2, propiedad FRANCISCO DE NARDI, pretendida por JOSE MARIA LOZANO, SUSANA FABIAN. Gestión título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada: Calle General Lavalle 1786, Límites: Norte: Barbarita Lidia Gálvez García, María Noelia Fernández, Luis Isaias Malah, Walter Darío Rodríguez Sur: Pamela Núñez Este: Calle General Lavalle, Oeste: Carlos Martin Luna, Pedro Molina, Guaymallén, Enero 16, hora 8:00. EX-2023-00019328-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7176918 Importe: \$ 480
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Paul Fiorelli, mensurará 200,32 m2; propietario: FRANCISCO GERMAN VELÁZQUEZ y OTRA. Azopardo 394, Centro, Godoy Cruz. Enero 16, hora 18.00. EX-2022-08147674-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178088 Importe: \$ 120
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mensurará aproximadamente 231,88 m2, comprendidos en: Título 1: propiedad de JUAN DE LA CRUZ SUAREZ Superficie: 72,87 m2; Título 2: propiedad de MAGDALENA JORDAN de ACRE Superficie: 71,66 m2 y Título 3: propiedad de HUGO REGULO LOPEZ, superficie: 87,35 m2, pretendidos por MARINA NYDIA BAIGORRIA; para la obtención de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, ubicados en Calle Luis M. Drago N°350, Centro, Godoy Cruz. Límites: Norte: María Elena Carrizo, Sur: Calle Luis M. Drago, Este: Beatriz Iris Lavalle, Elba Lidia Lavalle, Rosa Lavalle y Héctor L. Contreras, Oeste: Andrea González y Román Crisanto Garro. Enero 16, hora 14:30. N° Expediente: EE-175-2023.

Boleto N°: ATM_7176919 Importe: \$ 840
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Emiliano Martinez Aveni, Ingeniero Agrimensor, mensurará 1.377,53 m2, para División en Propiedad Horizontal, propiedad DOMINIO FIDUCIARIO, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO RESIDENCIA AZCUÉNAGA SUR II - MAXIMILIANO JAVIER DUMIT ZGAIB, Ubicados en Calle Miguel de Azcuénaga 1949, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza. EX-2022-09396441-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16, hora 18:45.

Boleto N°: ATM_7178089 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Fernando González, Agrimensor, mediará, aproximadamente 229.60 m², para título supletorio Ley 14.159 y modificatoria, propietario UNION FERROVIARIA, pretendida por MARIA SOLEDAD PEREYRA, Roberto Payro 2378, El Challao, Las Heras. Enero 16, hora 18.00. Límites: Norte: Juan Bustos; Sur: Gladys Da Souza; Este: Juan Rio; Oeste: calle Roberto Payro. EX-2022-09376025-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178104 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Cristian Amaya, mediará y fraccionará 599,25 m², parte mayor extensión, Título I: JUAN LEONARDO ALANIZ; Título II: CRISTIAN JAVIER ALANIZ Y ADRIANA NOEMI GUEVARA. Lamadrid 3840-3862, El Resguardo, Las Heras. Se cita condóminos Callejón Comunero Indivisión Forzosa. Enero 16, hora 10:00. EE-72149-2022.

Boleto N°: ATM_7176922 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Cristian Amaya, mediará aproximadamente 366,60 m² de FRANCISCO CICCONI, obtención Título Supletorio Ley 14.159, Decreto 5756/58. Pretendida por ROSA VICENTA GRILLO, sita Miguel de Cervantes Saavedra 1817, General Belgrano, Guaymallén. Límites: Norte: calle Miguel de Cervantes Saavedra; Sur: Demetrio Escobar Zapata; Este: Jorge Jalef; Oeste: Luis Juan Amico, Carmen del Valle González, Oscar Paulino López, José Luis Portuesi, Hilda Esther Dimarco y Ana Teresa Lattuada. Enero 16, hora 9:00. EX-2022-09349428-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178105 Importe: \$ 480
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel M. Sabatini mediará 212,33 m², de EDUARDO LOPEZ, ubicada en calle Misiones 3095 Ciudad, Capital. Enero 16, hora 10:00. EX-2022-09060828-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178106 Importe: \$ 120
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mediará 550 m², propiedad de SANTIAGO RAMON GONZALEZ, pretendida por MARIA LUISA FLORES, Gestión título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58. Límites: Norte: Alicia Ramona y Cesar Amaro Donzelli Cabrera; Sur: José Isidro Albarracin; Este: Antonio Godoy y Eusebio Guiñazú; Oeste: calle Javier Molina. Calle Javier Molina 330, Ciudad, Palmira, San Martín. Enero 17, hora 12:00. EX-2022-09307891-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7176927 Importe: \$ 480
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Oscar Greco Agrimensor mediará 439.84 m², propiedad de CAMILO CARPEGNA, pretendida por DOMINGO LUCERO. Gestión título Supletorio ley 14159 Decreto 5756/58. Límites: Norte: calle Avellaneda; Sur: Camilo Carpegna; Este: Alberto Daniel Vergara; Oeste: Camilo Carpegna. Calle Avellaneda s/n 38 m al Oeste de calle Silva, Ciudad, Rivadavia. Enero 16, hora 12:00. EX-2022-09268914-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178115 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Rubén Villegas, Ingeniero Agrimensor, mediará 31.337,03 m². Propietaria: CARMEN GRACIELA NAGAMI. Ruta Nacional 149, Km 13, costado Oeste, San Alberto, Uspallata, Las Heras. Cito copropietarios Callejón Comunero Indivisión Forzosa. Enero 17, Hora 12:00. EX-2022-09470025-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178125 Importe: \$ 240
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mediará 157,30m² y 1/14 ava parte de 191,83 m² del callejón comunero. Propiedad NICOLÁS TAGARELLI. Pretendida por ANDREA VANINA VENTURINI. Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle San Martín Norte n° 50, de ahí 11m al Oeste por callejón comunero, costado Norte, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Banco de la Nación Argentina; Sur: callejón comunero de indivisión forzosa: Juan Héctor Torres, Ramón Walter Tagarelli, Sergio y Eugenio Venturini, Wadislada Tagarelli de Cuitiño, Ana Tagarelli de Agüero, Nicolás Tagarelli, Elena Tagarelli de Amezaga, Mauricio Alejandro Ahumada, Estela María Martín, Margarita Elva Elgueta Vda. de Tagarelli, Victoria Tagarelli de Guerci, Ricardo Alberto Guerci, Marcelo Osvaldo Guerci, Calzados Loyba Sociedad de Responsabilidad Limitada; callejón comunero de indivisión forzosa. Este: Ramón Walter Tagarelli Elgueta, Calzados Loyba SRL, Sergio y Eugenio Venturini. Oeste: María Estela Martín. Enero 16, hora 12.40. EX-2022-08458420-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7176928 Importe: \$ 1080
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Fernando Ariel Caciamani Ingeniero Agrimensor mediará 1500 m² aproximadamente, Parte Mayor Extensión, propiedad de LUCIO DANTE GRACIANO FRARE y VICENZA COLAVOLPE de GRACIANO, Ubicada en Carril Costa Canal Montecaseros S/N, costado Este, 965 m al Norte de Calle Anzorena, Montecaseros, Gral. San Martín. Expediente: EE-72092-2022. Enero 16, hora 13:10.

Boleto N°: ATM_7178128 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Daniel Astorga mediará 570 m², propietarios CAYETANO ANDRES FELIPE PICCIONE y RAFAEL SANMARTINO, pretendiente BLANCA PURA GRILLI, obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada calle José Martí 55, Kilometro 11, Guaymallen. Límites: Norte: calle José Martí; Sur: María Giustozzi; Este: Edith Piccione; Oeste: Carlos Matellon y Antonio López. EX-2022-09300447-GDEMZA-DGCAT-ATM. Enero 18, hora 17:30.

Boleto N°: ATM_7178129 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Bianca Villegas Ingeniera Agrimensora mediará 1509.17 m², de PABLO RAFAEL NAVARRO, en Calle Víctor Longone N° 2600, Distrito Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza. Enero 16, hora 11:00. EX-2023-00038438-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7176940 Importe: \$ 240
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Fernando González, agrimensor, mediará, aproximadamente 240.87 m² para título supletorio Ley 14.159 y modificatoria, propietarios AGUIRRE, TRINIDAD URBELINA o AGUIRRE, URBELINA TRINIDAD (8.34%), RECHE, ALEJANDRO (91.66%) pretendida por RECHE ALEJANDRO (8.34%), Juan de Garay 987, San José Guaymallén. Enero 16, hora 17.00. Límites: Norte: Francisco Brossi; Sur: Jorge De Oro; Este: Silvia Santana; Oeste: Calle Juan de Garay. EX-2022-09373633-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7178133 Importe: \$ 480

09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Ivana B. Rodríguez Ingeniera Agrimensora mediará 155.11 m2. Titular MASTROENI de ALVARO MARIA. Ubicación Chacabuco 638, Ciudad, Capital. Expediente EX-2022-09372332-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16, hora 8.30.

Boleto N°: ATM_7178134 Importe: \$ 120
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mediará 1 ha. 5.802,67 m2 aproximadamente, para Título Supletorio (Ley 14.159, Decreto 5.756/58). Propietario: DOMINGA EULOGIA YUVEL viuda de GONZALEZ. Pretendiente: JUAN DOMINGO ACEVEDO. Calle Molina s/N°, 1000 m Norte Ruta Provincial N° 50, costado Oeste, Alto Verde, San Martín. Límites: Norte: Robelen S.A. y Dominga Eulogia Yuvel viuda de González, Sur: Provincia de Mendoza, Este: calle Molina y Dominga Eulogia Yuvel Viuda de González, Oeste: Causcari S.A. EX-2022-09348280-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16, hora 08:30.

Boleto N°: ATM_7178135 Importe: \$ 600
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Javier Gustavo Videla, Ingeniero Agrimensor mediará 658,75 m2 aproximadamente, para Título Supletorio (Ley 14.159, Decreto 5.756/58). Propietario: DOMINGA EULOGIA YUVEL viuda de GONZALEZ. Pretendientes: MATIAS EXEQUIEL GIMENEZ y SEBASTIAN ANDRES GIMENEZ. Calle Molina S/N°, 1060 m Norte Ruta Provincial N° 50, costado Oeste, Alto Verde, San Martín. Límites: Norte: Robelen S.A., Sur y Oeste: Dominga Eulogia Yuvel Viuda de González, Este: Calle Molina S/N°. EX-2022-09370755-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16, hora 09:00.

Boleto N°: ATM_7176948 Importe: \$ 480
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mensura 152,09 m2 (aproximadamente) de JUAN BAUTISTA MARZITELLI para Título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 Y Modificatorias pretendida por Luis Oscar Oro ubicada Monteagudo N° 1951 San Francisco Del Monte Guaymallén. Límites Norte, Sur y Este con Juan Bautista Marziteli y Oeste calle Balcarce. Expte: 2023-00126318. Enero: 16 Hora: 10:00

Boleto N°: ATM_7177095 Importe: \$ 360
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor HORACIO GONZALEZ, mediará 16.695,56 m2; de ECOMAT S.A. Calle Mitre N° 1473, Belgrano – Guaymallen, Enero: 16 Hora 13,00. E.E.: 659-2023

Boleto N°: ATM_7177099 Importe: \$ 120
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mediará 61 m2 aproximadamente propiedad de CERUTTI, Estela Argentina. Ubicación Avenida Balloffet 1099, Ciudad, San Rafael. Diciembre 16 Hora 10.30 Expte. 2022-08693879-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7176651 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Claudia Casanova, Agrimensora, Mediará para Título Supletorio Ley N° 14.159 y Modificatorias, Superficie 616.20m² aproximadamente, Propietario Alpina Sociedad Anónima, Pretendida por ALBERTO NICOLÁS SOSA, Calle Colón N° 639, 2ª Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Enero 16, Hora 12:30. Expte. EX-2023-00036899- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites Norte: Nicolas Perinetti, Paulina Perinetti y

D'amore y Del Barrio S.A. Sur: Calle Colón. Este: Bruviso S.A. Oeste: SWISS MEDICAL S.A.

Boleto N°: ATM_7176072 Importe: \$ 480
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Matías Nicolás Pagano Ing. Agrimensor, mediará 625,00 m2 de SOCIEDAD ANONIMA COLONIA REAL DEL PADRE. Pretendido por: CONFEDERACIÓN EVANGELICA BAUTISTA. Mensura para Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle Tucumán Norte 224 – Real del Padre – San Rafael. Expte: EX-2022-09331276-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Nereo Guajardo. Sur: Calle Tierra del Fuego. Este: La Titular. Oeste: Calle Tucumán. Enero 16 Hora 8

Boleto N°: ATM_7177503 Importe: \$ 480
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Jesús Olivares mediará 2300 Ha 1250 m2 aproximadamente. Propietario GUIÑEZ VICTORINO. Ruta Nacional 40 vieja o ex Ruta Provincial 101 s/n° a 6770m al sur de Río Diamante, costado oeste. Enero: 16 .Hora: 9:00. Expte: EX-2022-08801629-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7176673 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Jesús Olivares mediará 1660 Ha 6250 m2 aproximadamente para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario IÑARRA IRAEGUI JORGE. Pretendiente: Guiñez Victor Hugo. Límites: Norte: Río Diamante; Sur: Ortiz Juan Alberto, Ortiz Frutos Enrique, Ortiz Roberto, Burry César René y Disprome Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria; Este: Ruta Nacional 40 vieja o Ex Ruta Provincial 101; Oeste: Guiñez Victorino. Ruta Nacional 40 vieja o ex Ruta Provincial 101 s/n° a 6770m al sur de Río Diamante, costado oeste. Enero : 16 .Hora: 9:30. Expte: EX-2022- 08801444-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7176674 Importe: \$ 720
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Martin García Agrimensor, mediará 2507.50m2 propietarios Torres Alberto, Monticchio Ana Maria, ubicación: Coronel Juan Pascual Pringles 540-542, Ciudad, San Rafael. Expediente 2022-09059655-DGCAT, enero 16, Hora10.

Boleto N°: ATM_7177522 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Juan Carlos Rodríguez, mediará 282,65 m2, de DOMINGO D'AVIRE o DAVIRE PAPALARDO Pretende: Fabiana Elizabeth Davire, Ley 14159 Decreto 5756/58 gestión título supletorio. Ubicada en Calle Ladislao Segura 48 esquina San Martín 208, Villa, Junín; Norte: Marta Rosa Basile, Sur: Calle San Martín, Este: Simón Andrés Azor, Oeste: Calle Ladislao Segura, Enero: 16 Hora:10:00. EX-2022-09470324 - GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7177743 Importe: \$ 480
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Agrim. Ana Farias mediará 49900.65 m2, propiedad de GUIDONE JUAN GREGORIO, ubicada sobre costado sur de Calle "C" S/N°, 250.00 m al este de calle El Ingenio, Cordón del Plata, Tupungato. Enero:16 Hora:18:00. Expediente N° EX-2022-09299671- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7177745 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

Daniel Rubiales Ing. Agrimensor, Mensurará aproximadamente 1301.65 m2 (Título). Propiedades de GIMENEZ LUIS, ubicada en Calle San Isidro N° 1555. Ciudad de Rivadavia. El día 16 de Enero de 2023, a las 8 hs. Expediente: EX-2022-09243114-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7176917 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

FERNANDO BIANCHI, Ingeniero Agrimensor, mensurará 204,25 m2 propiedad de STELLA MARIS GONZALEZ, ubicada en José Antonio Pereira N° 2050 - Barrio Nueva Esperanza 11ava Sección Ciudad Capital. Expte. 2022- 09243380 -GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 16, hora 15:30.

Boleto N°: ATM_7178162 Importe: \$ 240
06-09-10/01/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 2 Ley 11.867, SUBERBIE, GONZALO EZEQUIEL DNI 29.461.675, domiciliado en Necochea N° 519, Barrio Bancario, Godoy Cruz, Mendoza ANUNCIA TRANSFERENCIA a favor de", YAYSU S.A.S, CUIT N° 30-71678993-0, con domicilio legal en calle Montecaseros N° 1845, Ciudad Capital, Mendoza, del FONDO DE COMERCIO DENOMINADO "LTL IMPLANTES QUIRURGICOS" destinado al rubro ORTOPEDIA, sito en calle San Juan de Dios N° 1942, planta baja, dpto. N° 2, Capital, provincia de Mendoza, domicilio valido para reclamos de LEY

Boleto N°: ATM_7175152 Importe: \$ 1000
09-10-11-12-13/01/2023 (5 Pub.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Simón Enrique Blasi, DNI 29.369.036, con domicilio en calle Juan Jose Paso 2173, Maipu, Mendoza, transfiere el 100% de su cuenta de comercio, "Local gastronómico", llamado Food House, sito en calle San Martín 844, Godoy Cruz, Mendoza, donde se efectuarán los reclamos de ley, a Tomas Lautaro Jesus Berdecio Echegoyen., CUIT 23-41.727.869-9, con domicilio en calle Dr Marota Manzana E casa 7 barrio Champagña, Godoy Cruz, Mendoza

Boleto N°: ATM_7177512 Importe: \$ 1000
09-10-11-12-13/01/2023 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 11.867, se hace saber que el señor César Julián Berríos, DNI 32.162.785, con domicilio en calle San Francisco del Monte 2.914, Godoy Cruz, Mendoza, transfiere el 100% de su cuenta de comercio, "Depósito de rezagos eléctricos y taller metalúrgico de clasificación de metales", sito en calle San Francisco del Monte 2.914, Godoy Cruz, Mendoza, donde se efectuarán los reclamos de ley, a HECTOR OSVALDO BERRIOS S.A.S., CUIT 33-71724105-9, con domicilio en calle San Francisco del Monte 2.914, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7176082 Importe: \$ 1200
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

Ausenco Argentina S.A. (antes denominada Vector Argentina S.A.) comunica que por Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 10 de diciembre de 2021 se resolvió por unanimidad: A) Capitalizar el crédito que Ausenco Chile Ltd ostenta contra la sociedad por \$41.296.742,62; B) Aumentar el capital social mediante la capitalización del crédito en la suma de \$30.000, elevándolo de la suma de

\$157.000 a la suma de \$ \$187.000, mediante la emisión de 30 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal mil pesos (\$1.000) por acción y con derecho a un (1) voto por acción, con una prima de emisión de \$ 1.375.558,08 por acción; C) Dejar constancia de la renuncia de Ausenco Chile Ltd a todo interés que pudiera haber devengado el crédito que se capitaliza; D) dejar constancia de que Ausenco South America Holgind Pty Ltd renunció a ejercer el derecho de suscripción preferente que por ley le corresponde sobre las nuevas acciones emitidas; E) Reformar el artículo quinto del estatuto social, el que quedó redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil (\$187.000) representado por ciento ochenta y siete (187) acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 y 212 de la ley 19.550 y serán firmados por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción."

Boleto N°: ATM_7175534 Importe: \$ 600
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

IMPISA S.A.: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 10 de la Ley General de Sociedades se informa que a través de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime celebrada con fecha 15/12/2022 – Acta 135- se resolvió por unanimidad aprobar la: (1)renuncia y gestión de los directores titulares Marcelo Fabián Kloster, Matías Kulfas y María de los Ángeles Apólito, y de los directores suplentes Juan Manuel González Ferrer, Claudio Alejandro Sehtman y Cavo y Ramiro Gerardo Manzanal, todas con efecto a partir de esta Asamblea; y (2) designación por la Clase C de acciones de los siguientes Directores a fin de cubrir las vacancias producidas y completar el mandato de los directores renunciantes: Gabriel Martin Vienni, María Cecilia Garibotti y Carlos Faustino García (Directores Titulares), y Pablo Nuñez, Víctor Javier Balestra y Lucía Knorre (Directores Suplentes). Asimismo, a través de reunión de Directorio celebrada con fecha 22/12/2022 – Acta 3240- se resolvió por unanimidad la siguiente distribución de cargos respecto de las autoridades designadas: Presidente: Gabriel Martin Vienni, y Vicepresidente: María Cecilia Garibotti. Adicionalmente, en tal reunión, los directores designados aceptaron su cargo y constituyeron domicilio especial en Carril Rodríguez Peña 2451, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7175541 Importe: \$ 480
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

IMPISA S.A.: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 10 de la Ley General de Sociedades se informa que a través de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2022 – Acta 135- se resolvió por unanimidad aprobar un nuevo texto ordenado del estatuto social y reformar el Estatuto Social de la siguiente manera: se incorporó el Artículo 19 BIS (creación de Comité de Auditoría) y se reformó el Artículo 21 (incorporación de la posibilidad de celebrar asambleas de accionistas en forma remota).

Boleto N°: ATM_7175552 Importe: \$ 240
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

BRUVISO S.A. Designación de Directorio. El 07/02/2022 en Asamblea Ordinaria unánime resolvió lo siguiente: Se aprobó la continuidad del Directorio por un período de tres años, resultando el Sr. Sergio Raúl Papa como Presidente y Director Titular, y la Sra. Claudia Susana Furno como Director Suplente.

Boleto N°: ATM_7178226 Importe: \$ 120
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

DLSC S.R.L. CUIT 30-71724104-1 con sede social en calle Italia 5795, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, por acta de reunión de socios de fecha 12 de Agosto de 2022 se resolvió subsanar según cedula de notificación de la dirección de personas jurídicas N° 5153/2018-00917 de fecha 06/12/2018 el artículo cuarto del estatuto "Capital Social" de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS DOS CIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.00), dividido en DOS CIENTOS CINCUENTA CUOTAS de PESOS MIL (\$1000.00) cada una de valor nominal."

Boleto N°: ATM_7177091 Importe: \$ 240
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Fijase domicilio especial de las autoridades de **SAN GABRIEL SA**: 1) Organo Administrativo: Presidente Guillermo German Heras, D.N.I 20.560.692, fija domicilio especial en Barrio San Cayetano, Manzana B, casa 4 de Las Catitas, Santa Rosa, Provincia de Mendoza; Director Suplente Santiago Nicolas Heras, D.N.I.: 44.405.975, fija domicilio especial en Manzana B, Casa 4 de Las Catitas, Santa Rosa, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7179305 Importe: \$ 160
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

FOMO VENTURES N° 1 PTY LTD comunica la apertura de representación conforme art. 123 LSC, mediante resolución de fecha 20/12/2022, designando como representante a Juan Cruz Cardoso, DNI 29.326.810, con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1077, piso 7, departamento A, Capital, Mendoza, estableciendo domicilio en Espejo 509, piso 1, oficina B, Capital, Mendoza. Datos de inscripción: FOMO VENTURES N° 1 PTY LTD, n° de inscripción: 656 139 758, fecha de inscripción: 17/12/2021 y domicilio de la casa matriz: Level 6, 400 Collins Street, Melbourne, VIC, 3000.

Boleto N°: ATM_7178837 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

FLAMETREE PROSPECTING PTY LTD comunica la apertura de representación conforme art. 123 LSC, mediante resolución de fecha 12/12/2022, designando como representante a Juan Cruz Cardoso, DNI 29.326.810, con domicilio en calle Patricias Mendocinas 1077, piso 7, departamento A, Capital, Mendoza, estableciendo domicilio en Espejo 509, piso 1, oficina B, Capital, Mendoza. Datos de inscripción: FLAMETREE PROSPECTING PTY LTD, n° de inscripción: 614 016 376, fecha de inscripción: 02/08/2016 y domicilio de la casa matriz: Level 8, 100 Skyring Terrace, Newstead QLD 4006.

Boleto N°: ATM_7177269 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

METALES ROMA SRL. Comunica que por Acta de reunión de socios al 11 de marzo del 2022, se procedió a comunicar la renuncia del Sr. Gerente Miguel Ángel Barufaldi y la designación de su reemplazo: La Sra. Celia Lazo propone que el Sr. Raffaele Mattei tome el lugar del Sr Miguel Ángel Barufaldi en forma conjunta con la Sra. Celia Lazo, siendo aprobado por la totalidad de los presentes y comunicado que el Sr. Raffaele Mattei acepta expresamente el cargo.

Boleto N°: ATM_7179183 Importe: \$ 200
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

Nexus Electric S.A. Comunica que con fecha 27/12/2022, por Asamblea General Ordinaria se efectuó renovación de los miembros del Directorio por vencimiento del mandato para el que fueron designados.

Distribución de cargos: la Asamblea por unanimidad resuelve elegir a los miembros del Directorio, designando al Sr. José Carlos Trade D.N.I. 13.706.019 como director titular y al Sr. Ruben Camacho D.N.I. 7.804.347 como director suplente hasta completar el mandato que vence con la Asamblea que apruebe el balance del ejercicio a cerrar el 31 de diciembre de 2.025. Se designa por unanimidad para el nuevo directorio como Presidente al Sr. José Carlos Trade.

Boleto N°: ATM_7178897 Importe: \$ 240
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

METALES ROMA SRL. Comunica que por Acta de reunión de socios al 11 de marzo del 2022, se procedió a comunicar la PRORROGA DE DURACION DEL CONTRATO SOCIAL, el Sr. Miguel Ángel Barufaldi informa que el plazo de la sociedad finaliza el día 12 de marzo de 2022, por lo que propone PRORROGAR la duración del contrato social por el plazo establecido en el contrato constitutivo, es decir, por el lapso de DIEZ AÑOS a partir de la próxima finalización. Por lo tanto, se aprueba la propuesta por unanimidad.

Boleto N°: ATM_7179184 Importe: \$ 240
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

METALES ROMA SRL. Comunica que por Acta de reunión de socios al 11 de marzo del 2022, se procedió a comunicar el cambio de autoridades quedando la administración de la sociedad de la siguiente manera: Sra. CELIA MERCEDES LAZO DNI 6.262.640 y el sr. RAFFAELE MATTEI DNI 93732409, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, y se desempeñaran por tiempo indeterminado. Para todos los asuntos de la administración ordinaria de los negocios sociales, los gerentes pueden actuar en forma indistinta. Se requiere la firma de dos socios gerentes, los gerentes pueden actuar en forma indistinta. Se requiere la firma de dos socios gerentes para comprar, para gravar o vender bienes registrables, para donar, renunciar o disponer de derechos en forma gratuita para tomar y despedir empleados y para comprometer a la sociedad en contratos cuyo monto excede del 50% de su capital.

Boleto N°: ATM_7179581 Importe: \$ 360
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

BODEGAS Y VIÑEDOS CARMINE GRANATA S.A. comunica que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime celebrada el 10 de Setiembre de 2022 se aprobó la elección del nuevo directorio, quedando designados como directores titulares: Raúl Carmine Granata y Gladys María Rosa Granata de Egües y como directores suplentes: Lucía Granata de Crivelli y Carlos Alberto Egües y que según Acta de Directorio, de fecha 11 de Setiembre de 2022, se eligió como Presidente del Directorio al señor, Raúl Carmine Granata y como Vicepresidente del Directorio a la señora, Gladys María Rosa Granata de Egues. Duración del Mandato 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_7180590 Importe: \$ 240
10/01/2023 (1 Pub.)

PETROLERA EL TRÉBOL S.A., CUIT 30-70503777-5, con domicilio en Suipacha N° 1111, piso 18º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 9 de junio de 1999, bajo el N° 8064, del Libro 5, Tomo - de Sociedades por Acciones; KILWER S.A., CUIT 30-66321367-5, con domicilio en Suipacha N° 1111, Piso 18º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 26 de noviembre de 1991, bajo el N° 10005, del Libro 110, Tomo A de SA; KETSAL S.A., CUIT 30-70977641-6, con domicilio en Edificio Ceibo, piso octavo, ruta provincial N° 82, kilómetro 54, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripta en el Registro Público de Comercio de Mendoza el 18 de julio de 2005, bajo la Resolución N°

1107, N° 9365, Fs. 1, de Anónima; GRECOIL Y CIA. S.A. (EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A GRECOIL Y CIA. S.A.U.), CUIT 30-67221895-7, con domicilio en Edificio Ceibo, piso octavo, ruta provincial N° 82, kilómetro 54, Luján de Cuyo, Mendoza, inscripta en el Registro Público de Comercio de Mendoza el 02 de septiembre de 2005 bajo el N° 805, Fs. 264, To. 21-B de Resp. Ltda.; ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A., CUIT 30-71061013-0, con domicilio en Suipacha N° 1111, piso 18°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 1° de julio de 2008, bajo el N° 12947, del Libro 40, Tomo - de Sociedades por Acciones; y CHPPC ANDES S.R.L., CUIT 30-70868022-9, con domicilio en Suipacha N° 1111, piso 18°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de agosto de 2003, bajo el N° 6681, del Libro 118, Tomo - de SRL, hacen saber por tres días: 1) Por Asambleas Extraordinarias y Reunión de Socios Unánimes de Accionistas del 7 de diciembre de 2022, las seis sociedades han aprobado la fusión por absorción mediante la cual PETROLERA EL TRÉBOL S.A., incorpora a KILWER S.A., KETSAL S.A., GRECOIL Y CIA. S.A. (EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A GRECOIL Y CIA. S.A.U.), ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. y a CHPPC ANDES S.R.L., todo ello de conformidad con el Compromiso Previo de Fusión suscripto el 29 de agosto de 2022. 2) Valuación del activo y del pasivo de PETROLERA EL TRÉBOL S.A. (sociedad absorbente) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 17.849.270.810. Pasivo: \$ 15.869.863.828. Después de la fusión: Activo: \$ 47.478.853.256. Pasivo: \$ 28.511.299.109. 3) Valuación del activo y pasivo de KILWER S.A. (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 21.051.303.039. Pasivo: \$ 14.616.814.493. 4) Valuación del activo y pasivo de KETSAL S.A. (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 16.582.574.115. Pasivo: \$ 4.377.140.852. 5) Valuación del activo y pasivo de GRECOIL Y CIA. S.A. (EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A GRECOIL Y CIA. S.A.U.) (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 358.461.330. Pasivo: \$ 399.742.582. 6) Valuación del activo y pasivo de ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 75.719.592. Pasivo: \$ 564.951.007. 7) Valuación del activo y pasivo de CHPPC ANDES S.R.L. (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/05/2022: antes de la fusión: Activo: \$ 216.508.843. Pasivo: \$ 99.829.240. 8) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 07/12/2022, KILWER S.A. resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación. 9) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 07/12/2022, KETSAL S.A. resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación. 10) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 07/12/2022, GRECOIL Y CIA. S.A. (EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A GRECOIL Y CIA. S.A.U.) resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación. 11) Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 07/12/2022, ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A. resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación. 12) Por Reunión de Socios Extraordinaria de Accionistas del 07/12/2022, CHPPC ANDES S.R.L. resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación. 13) En virtud de la fusión, por Asamblea Extraordinaria del 07/12/2022, PETROLERA EL TRÉBOL S.A. resolvió (i) aumentar el capital social de la suma de \$ 13.865.850.411 a la suma de \$ 91.114.795.978 a fin de incorporar el patrimonio de Kilwer S.A., Ketsal S.A., Grecoil y Cía S.A. (en proceso de cambio de denominación a Grecoil y Cía S.A.U.), Andes Hidrocarburos Investment S.A. y CHPPC Andes S.R.L., estando compuesto el aumento por 77.248.945.567 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 valor nominal cada una, de un voto por acción. En consecuencia el capital social queda distribuido de la siguiente manera: a) PHOENIX GLOBAL RESOURCES LIMITED: 83.045.227.236 acciones; b) AEN NETHERLANDS COOPERATIEF UA: 4.381.830.506 acciones; y c) INTEGRA INVESTMENT S.A.: 3.687.738.236 acciones; y (ii) reformar el artículo cuarto del Estatuto Social de PETROLERA EL TRÉBOL S.A. a fin de reflejar el nuevo capital social. 14) Las oposiciones de ley deben efectuarse en los domicilios legales de las sociedades fusionantes indicados precedentemente, de lunes a viernes de 10 a 17 horas. 15) La fusión no ha afectado ni el tipo ni el domicilio de la sociedad absorbente. Abogada autorizada por actas de asambleas de PETROLERA EL TRÉBOL S.A., KILWER S.A., KETSAL S.A., GRECOIL Y CIA. S.A. (EN PROCESO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN A GRECOIL Y CIA. S.A.U.), ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT S.A., CHPPC ANDES S.R.L. de fecha 7 de diciembre de 2022. Azul María Juárez Pereyra T°: 139, F°: 485 C.P.A.C.F.

Boleto N°: ATM_7177142 Importe: \$ 6840
09-10-11/01/2023 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374 (Ley Provincial N° 8475 y decreto reglamentario N° 276/13) Escribana Rodriguez, Paola Andrea, en expediente administrativo N° 79-M-2015 60204, Municipalidad de Guaymallén, Caratulados: REGULARIZACION DOMINIAL, Solicitante MARTHA ALICIA VIDELA. Notifica y cita al titular y/sus herederos u/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle Pedro B. Palacios N° 757 B° San Jose,8, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, individualizado con Padrón de Rentas 54-08353-0, Padrón Municipal N° 17341, Nomenclatura Catastral 04-07-02-0007-000034-0000-7, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al N° 10805,fs 207, Tomo 87 C, en fecha 19/06/1962, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el notario regularizador, domicilio calle Benavente 4153, Villa Nueva, Guaymallén, segundo piso, Escribanía Municipal.

S/Cargo
20-27/12 03-10-17/01/2023 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularización Dominial Ley Nac. 24374, Ley Prov. 8475 y Dec. Reg. 276/13, Escribana Lilia Mónica Carretero, Reg. N° 468, en Expte. Administrativo N° 2022-001667/11-GC, caratulado: "Ricardo Washington Marin - Mz A Casa 23 -B° Los Barrancos 1", notifica y cita al titular registral Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Los Barrancos Ltda y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en Mz. A - C. 23, Barrio Los Barrancos I, Godoy Cruz, Mendoza, individualizada con padrón de rentas N° 05-581152, nomenclatura catastral 05-05-09-0003-000023-0000-5, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al asiento A-1 de la matrícula 85638/5, con fecha 14/10/1992, atento haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, con domicilio en Secretaría de Desarrollo Humano, ubicada en Ala Norte del Hiper Libertad, Joaquín V. González y Salvador Arias, Godoy Cruz.

S/Cargo
05-06-09-10-11/01/2023 (5 Pub.)

CONCURSOS DE PERSONAL

GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio Hacienda y Finanzas - Dirección General de Presupuesto

Llamado a Concurso CERRADO (ascenso) en el marco de la Ley Nro. 9015

Para cubrir dos (2) cargos vacantes - Clase SUBDIRECTOR- ADMINISTRATIVO TECNICO SUPERIOR NIVEL DE PRIMERA (clase 13)

Agrupamiento Adm. y Técnico Superior - RATS 05.01.04.003 -previsto en la Ley de Presupuesto Nro. 9356

REMUNERACION APROXIMADA

Sueldo Bruto aproximado: \$200.000 (con Fondo Estímulo y Presentismo, sin descuentos de Ley)

REQUISITOS

- ü Edad Mujeres: 21-60 años (edad de acceso a la jubilación ordinaria)
- ü Edad Hombres: 21-65 años (edad de acceso a la jubilación ordinaria)
- ü Título Universitario de Contador Público Nacional o Licenciatura en Economía
- ü Experiencia en la profesión no inferior a cinco (5) años
- ü Manejo avanzado de SI.D.I.CO. GDE y GXplorer
- ü Experiencia en Finanzas Públicas Provinciales y elaboración de presupuestos
- ü Manejo avanzado de ofimática
- ü No ser deudor alimentario
- ü No estar comprendido en los impedimentos para ser empleado público (artículo 11 Decreto –Ley 560/73)

LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Casa de Gobierno- Ministerio de Hacienda y Finanzas –Dirección General de Presupuesto

Jornada laboral: 5 horas

INSCRIPCIONES

El período de inscripción se extenderá desde el 16 de enero al 14 de febrero de 2023

Único medio a través del cual los postulantes deberán hacer su inscripción y adjuntar la documentación respaldatoria será: <https://bolsadetrabajo.mendoza.gov.ar/>.

Cualquier presentación de postulación y/o de documentación respaldatoria que los postulantes no realicen por este medio será desestimada

La documentación aportada reviste el carácter de Declaración Jurada y los originales podrán ser requeridos en cualquier etapa del proceso de selección.

ETAPAS DEL CONCURSO

- o INSCRIPCIONES
- o PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS
- o CURSO DE NIVELACIÓN
- o EXAMEN DE OPOSICION
- o EVALUACION DE ANTECEDENTES.
- o EVALUACION DE APTITUD PSCOLOGICA

o ORDEN DE MÉRITO

o DESIGNACION

S/Cargo

09-10/01/2023 (2 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio Hacienda y Finanzas - Dirección General de Presupuesto

Llamado a Concurso ABIERTO en el marco de la Ley Nro. 9015

Para cubrir tres (3) cargos vacantes - Clase PROFESIONAL INICIAL (clase 9)

Agrupamiento Profesional - RATS 05.02.01.000 - previsto en la Ley de Presupuesto Nro. 9356

REMUNERACION APROXIMADA

Sueldo Bruto aproximado: \$120.000 (con Fondo Estímulo y Presentismo, sin descuentos de Ley)

REQUISITOS

ü Edad Mujeres: 21-60 años (edad de acceso a la jubilación ordinaria)

ü Edad Hombres: 21-65 años (edad de acceso a la jubilación ordinaria)

ü Título Universitario de Contador Público Nacional o Licenciatura en Economía

ü Experiencia en la profesión no inferior a cinco (5) años

ü Conocimientos en Sistemas de Gestión Contable

ü Experiencia en Finanzas

ü Manejo de ofimática

ü No ser deudor alimentario

ü No estar comprendido en los impedimentos para ser empleado público (artículo 11 Decreto –Ley 560/73)

LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO

Casa de Gobierno- Ministerio de Hacienda y Finanzas –Dirección General de Presupuesto

Jornada laboral: 5 horas

INSCRIPCIONES

El período de inscripción se extenderá desde el 16 de enero al 14 de febrero de 2023

Único medio a través del cual los postulantes deberán hacer su inscripción y adjuntar la documentación respaldatoria será: <https://bolsadetrabajo.mendoza.gov.ar/>.

Cualquier presentación de postulación y/o de documentación respaldatoria que los postulantes no realicen por este medio será desestimada

La documentación aportada reviste el carácter de Declaración Jurada y los originales podrán ser requeridos en cualquier etapa del proceso de selección.

ETAPAS DEL CONCURSO

- o INSCRIPCIONES
- o PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS
- o CURSO DE NIVELACIÓN
- o EXAMEN DE OPOSICION
- o EVALUACION DE ANTECEDENTES.
- o EVALUACION DE APTITUD PSICOLOGICA
- o ORDEN DE MÉRITO
- o DESIGNACION

S/Cargo
09-10/01/2023 (2 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL CENTRAL

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES– GOB. DE MENDOZA. LICITACIÓN PÚBLICA “ADQUISICIÓN DE GASES MEDICINALES” - EX – 2022-7653129 - GDEMZA - APERTURA 02/02/2023 07.30 HS. VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00. - LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION EN PÁGINA: www.comprar.mendoza.gov.ar.

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL CENTRAL

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES– GOB. DE MENDOZA.LICITACIÓN PÚBLICA - “ADQUISICIÓN MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS INTERNADOS”- EX – 2022-7652957 - GDEMZAAPERTURA 02/02/2023 07.30 HS. - VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN A DISPOSICION EN PÁGINA: www.comprar.mendoza.gov.ar.

S/Cargo
10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“Adquisición de Bolsas y Placas de Colostomía y la Contratación del Servicio de Logística y Distribución

de los Módulos en toda la red farmacéutica de la Provincia de Mendoza, destinados a satisfacer necesidades Cuatrimestrales que al respecto demandan Pacientes Ostomizados Afiliados a OSEP incluidos en el Plan N°51”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 001-LPU23

Expte.: EX - 2023 - 004609

Fecha de apertura: 20-01-2023

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 16.282.190,40

Valor del Pliego: \$ 10.000,00

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

“ADQUISICIÓN DE UN ELECTROESTIMULADOR PERIDURAL (SET COMPLETO CON PALETAS, ELECTRODOS, CABLEADO Y BATERIAS), CON REGULADOR REMOTO DE INTENSIDAD, DESTINADO A AFILIADO A OSEP”.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR-AR N° 129-LPU22

Expte.: EX - 2022 - 09117619

Fecha de apertura: 20-01-2023

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 6.000.000,00

Valor del Pliego: \$ 5.000,00

Para mayor información y adquisición de pliegos consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., O a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

10/01/2023 (1 Pub.)

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ELEMENTAL

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ELEMENTAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1000/2023: EX-2022-05090768- -GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: REPARACIONES POR COEFICIENTE DE IMPACTO ESCUELA N° 9-006 PROFESOR FRANCISCO H. TOLOSA –DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA– PROVINCIA DE MENDOZA-RESOLUCIÓN 570-PIP-22- Presupuesto Oficial: \$ 99.487.000 (Coef. de Impacto 1.55); Plazo de Obra: 450 días corridos; Fecha de Apertura: 7 de Febrero de 2023 a las 9:00 horas. –

LICITACIÓN PÚBLICA 1001/2023: EX-2022-05090867- -GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: REPARACIONES POR COEFICIENTE DE IMPACTO ESCUELA N° 8-448 EVA PERÓN-DEPARTAMENTO DE CAPITAL- PROVINCIA DE MENDOZA-RESOLUCIÓN 577-PIP-2022- Presupuesto Oficial: \$ 97.487.000 (Coef. De Impacto 1.55); Plazo de Obra: 450 días corridos; Fecha de Apertura: 7 de Febrero de 2023 a las 10:00 horas.-

LICITACIÓN PÚBLICA 1002/2023: EX-2022-05090888- -GDEMZA-SSIE#MIPIP; Obra: REPARACIONES POR COEFICIENTE DE IMPACTO ESCUELA N° 1-610 VALLE DE GUANTATA-DEPARTAMENTO DE CAPITAL-PROVINCIA DE MENDOZA-RESOLUCIÓN 583-PIP-2022- Presupuesto Oficial: \$ 99.487.000 (Coef. De Impacto 1.55); Plazo de Obra: 450 días corridos; Fecha de Apertura: 7 de Febrero de 2023 a las 11:00 horas.-

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS VIA EMAIL AL CORREO DE: Arq. Emilio Pastorino:
epastorino@mendoza.gov.ar

ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: ÁREA LICITACIONES – Subsecretaría
de Infraestructura Elemental - MIPIP, calle Belgrano Oeste 210 – PB – Provincia de Mendoza

S/Cargo

09-10/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PUBLICA N° 04/2023

EXPEDIENTE N° 293296/2023

APERTURA: 26/01/2023

HORA: 9:00

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN RED DE AGUA PARA CORONEL VIDELA Y LOTE O OLDRA”

VALOR DEL PLIEGO: \$115.000,00

P.B.O: \$115.057.939,66

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN
COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo

09-10/01/2023 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

La entidad XABIA S.A.S. comunica que ha resuelto la modificación del Capítulo Segundo del Contrato Constitutivo publicado en el Edicto N° ATM_7133094 en fecha 12/12/2022, por lo que se modifica el punto 7 de tal Edicto por el siguiente: 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular: Lucía Rosalía ARRA, con domicilio especial en sede social; Administrador suplente: Emiliano AVILA Y ARRA, con domicilio especial en sede social; todos por plazo indeterminado.

Boleto N°: ATM_7179033 Importe: \$ 320

10-11/01/2023 (2 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 09/01/2023	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N°31781 FECHA 10/01/2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 104 pagina/s.